



FOLLETO DE BASE

DE CÉDULAS HIPOTECARIAS Y TERRITORIALES 2019

(El presente folleto de base ha sido elaborado conforme a los Anexos 8 y 15 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formado, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) 809/2004 de la Comisión)

10.000.000.000 EUROS o su equivalente en cualquier otra divisa

BANCO SANTANDER, S.A.

ADVERTENCIA

El presente Folleto de Base de valores no participativos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con fecha 19 de septiembre de 2019, y está compuesto por el Documento de Registro (elaborado según el Anexo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formado, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) 809/2004 de la Comisión (el “**Reglamento Delegado**”) y la Nota sobre Valores (elaborada conforme al Anexo 15 del Reglamento Delegado).

La validez del Folleto de Base es de 12 meses desde la fecha de su aprobación por la CNMV, esto es, hasta el 19 de septiembre de 2020. Se advierte de que una vez expirado el periodo de validez no se publicarán suplementos al Folleto de Base en relación con nuevos factores significativos, errores materiales o inexactitudes graves relativos a la información contenida en el mismo.

ÍNDICE

<i>I. Descripción general del programa de la ofertas</i>	4
<i>II. Factores de riesgo</i>	6
1. Factores de riesgo relativos al Emisor	7
2. Factores de riesgo relativos a los Valores	25
<i>III. Documento de registro</i>	29
1. Personas responsables, información sobre terceros, informes de expertos y aprobación de la autoridad competente	30
2. Auditores legales	30
3. Factores de riesgo	30
4. Información sobre el emisor	31
5. Descripción empresarial	31
6. Información sobre tendencias	31
7. Previsiones o estimaciones de beneficios	31
8. Órganos de administración, de gestión y de supervisión, y alta dirección	32
9. Accionistas principales	32
10. Información financiera	32
11. Revelación de información reglamentaria	34
12. Contratos importantes	35
13. Documentos disponibles	36
Firma de la persona responsable del Documento de Registro	36
<i>IV. Nota sobre valores</i>	37
1. Personas responsables, información sobre terceros, informes de expertos y aprobación de la autoridad competente	38
2. Factores de riesgo	38
3. Información esencial	38

4. Información relativa a los valores que van a ofertarse / admitirse a cotización.....	38
5. Admisión a cotización y negociación modalidades de negociación.....	49
6. Gastos de la admisión a cotización.....	49
7. Información adicional.....	51
APÉNDICE I Cédulas hipotecarias.....	52
APÉNDICE II Cédulas territoriales.....	56
APÉNDICE III Modelo de condiciones finales	59
1. Información esencial.....	60
2. Información sobre los valores que van a admitirse a cotización.....	61
3. Admisión a cotización y negociación modalidades de negociación.....	63
4. Gastos de la admisión a cotización.....	63
5. Información adicional.....	63
6. Representación de los tenedores.....	63

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA DE LA OFERTAS

El presente folleto de base (el "**Folleto de Base**") se realiza por Banco Santander, S.A. en su condición de emisor (el "**Banco**", "**Banco Santander**" o el "**Emisor**", y junto con sus sociedades dependientes, el "**Grupo**" o "**Grupo Santander**") para cumplir con todos los requisitos legales que le son de aplicación para la aprobación del programa de emisión de cédulas hipotecaria y territoriales 2019 (el "**Programa**"). Al amparo del Programa podrán emitirse una o más series de cédulas y tendrá una validez máxima de 12 meses, a contar desde la fecha de registro del Folleto de Base. El importe nominal máximo del Programa es de diez mil millones de euros (10.000.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa, debido a que los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base (los "**Valores**") se podrán emitir en euros o en cualquier otra divisa.

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte de aplicación al Emisor y a los mismos en cada momento, estarán representados mediante anotaciones en cuenta y su valor nominal unitario no podrá ser inferior a cien mil euros (100.000 €).

Los Valores estarán dirigidos exclusivamente a inversores cualificados según se definen en el Reglamento (UE) 2017/1129 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "**Reglamento 2017/1129**"), tanto nacionales como extranjeros y su colocación podrá llevarse a cabo a través de entidades colocadoras que se designarán para cada emisión.

Para cada emisión, el Emisor determinará si se solicitará la admisión a negociación de los Valores o no. La admisión, en su caso, podrá solicitarse en el AIAF, o en cualesquiera otros mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados organizados de la Unión Europea.

El rendimiento de los Valores podrá consistir en un tipo de interés fijo pagadero periódicamente; o un tipo de interés variable, que podrá referenciarse a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la referencia de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado

Los Valores que se emitan al amparo del programa no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (el "**Fondo de Garantía de Depósitos**"). No obstante, de conformidad con la normativa en vigor, los Valores contarán con la garantía personal y universal del Emisor, respondiendo este con su total patrimonio del íntegro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas, así como en cada caso, según los Valores sean cédulas hipotecarias o territoriales, con la garantía especial de la cartera de préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Santander o de la cartera de préstamos o créditos a favor de determinados organismos públicos.

II. FACTORES DE RIESGO

Banco Santander manifiesta que en la información contenida en el Folleto de Base se han tenido en cuenta las instrucciones y recomendaciones recibidas, en su caso, de los supervisores prudenciales – Banco Central Europeo (“BCE”) y Banco de España (“BdE”)–, y que pudieran tener algún tipo de incidencia en los estados financieros y en los riesgos que se exponen a continuación.

A continuación se exponen, ordenados en función de la probabilidad de que estos ocurran y de la magnitud prevista de su impacto negativo, aquellos factores de riesgo que Banco Santander considera que (i) pueden afectarle a él, su actividad, el sector en que la desarrolla y el entorno en el que opera, y que podrían afectar de manera adversa a su negocio, sus resultados, su situación financiera, económica o patrimonial, o su capacidad para cumplir sus obligaciones respecto a los Valores que se emitan o (ii) a los Valores y a su valoración.

Estos riesgos no son los únicos que podrían afectar al Emisor o los Valores. Existe la posibilidad de que los riesgos descritos u otros, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes, pudieran tener un efecto adverso en la actividad del Banco, el sector en que la desarrolla y el entorno en el que opera, y que podrían afectar de manera adversa a su negocio, sus resultados o su situación financiera, económica o patrimonial o a la valoración de los Valores, lo que podría conllevar la pérdida total o parcial de la inversión realizada.

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR

1.1 Riesgos macro-económicos y políticos.

1.1.1 El crecimiento, la calidad de los activos y la rentabilidad del Grupo pueden verse afectados de manera adversa por entornos políticos y macroeconómicos volátiles.

Exposición geográfica de la cartera de crédito

La cartera de créditos del Grupo se concentra principalmente en Europa (destacando España y Reino Unido), Norteamérica (destacando Estados Unidos) y Sudamérica (destacando Brasil). A 30 de junio de 2019, Europa representaba aproximadamente el 72% de la cartera total de préstamos del Grupo (España representaba el 21% mientras que el Reino Unido, donde la cartera crediticia está compuesta principalmente por créditos hipotecarios, suponía el 28%), Norteamérica el 14% (Estados Unidos representaba el 10%) y Sudamérica el 14% (Brasil representaba el 8%). El repago de dichas carteras y la capacidad del Grupo para incrementar su cartera crediticia, los resultados de explotación y la condición financiera general, dependen en gran medida del nivel de actividad económica y la estabilidad política de Europa (en especial de España y del Reino Unido), de Norteamérica y de Sudamérica. Adicionalmente, el Grupo está expuesto a deuda soberana en estas geografías.

Desaceleración, recesión o depresión económicas

Si las economías de Europa continental (en especial la de España la del Reino Unido), de algunos de los países latinoamericanos donde el Grupo opera, o de Estados Unidos, entran en recesión, es probable que dicha situación tenga un efecto adverso material en la cartera de créditos del Grupo y, en consecuencia, en su posición financiera, flujos de caja y resultados de explotación.

En este sentido, la mayoría de estos países en los que opera el Grupo se han recuperado de la depresión económica que tuvo lugar en 2007-2009, si bien la mejora puede no ser sostenible. Una nueva recesión podría volver a provocar que instituciones financieras de primer nivel padezcan importantes dificultades económicas, sufran retiradas significativas de depósitos y por ello requieran de ayudas públicas y se vean abocadas a reducir el volumen de fondos que prestan a sus clientes (incluyendo a otras instituciones financieras). Si como consecuencia de ello, la financiación de los mercados de capitales deja de ser posible o se convierte en algo excesivamente oneroso, el Grupo podría verse obligado a subir los tipos de interés que paga por los depósitos, lo que en última instancia, podría impedirle respetar los vencimientos de algunos de sus compromisos. Un incremento significativo en los costes de financiación o mayores dificultades en el acceso a los mercados de capitales o un aumento en los tipos que el Grupo

paga por los depósitos podrían tener un efecto material adverso sobre los márgenes de intereses y la liquidez del Grupo.

En particular, el Grupo se enfrenta, entre otros, a los siguientes riesgos relacionados con la recesión económica:

- i. Reducción en la demanda de los productos y servicios del Grupo.
- ii. Aumento de la regulación en el sector y los costes asociados con su cumplimiento, que puede afectar a los precios de los productos y servicios que ofrece el Grupo, incrementar los riesgos de incumplimiento regulatorio y limitar su capacidad para explotar oportunidades de negocio.
- iii. Falta de cumplimiento por los prestatarios de sus obligaciones con el Grupo. Las crisis económicas pueden dañar la capacidad de generación de ingresos de los clientes de banca comercial del Grupo y afectar negativamente al cobro de los créditos concedidos por la red minorista, lo que podría resultar en un aumento de la morosidad.
- iv. El proceso que sigue el Grupo para estimar las pérdidas derivadas de su exposición al riesgo de crédito requiere evaluaciones complejas, tales como la previsión de las condiciones económicas y la manera en que dichas condiciones puedan afectar a la capacidad de los prestatarios para repagar sus préstamos. La incertidumbre sobre las condiciones económicas puede hacer que las estimaciones sean imprecisas, lo que podría influir, a su vez, en la fiabilidad del proceso y en la suficiencia de las provisiones por insolvencias dotadas por el Grupo.
- v. El valor y liquidez de la cartera de inversión del Grupo pueden verse afectados negativamente.

La Unión Europea

En la Unión Europea (la “UE”), la actual preocupación está en las consecuencias que pudiera tener una nueva desaceleración de la actividad. La integración fiscal y financiera, aunque no se haya completado, ha limitado la capacidad de cada país para abordar posibles crisis económicas con sus propias políticas fiscales y monetarias. Como consecuencia de ello, en el pasado, el BCE y el Consejo Europeo han tomado medidas para intentar reducir el riesgo de contagio dentro y fuera de la zona euro y para favorecer la estabilidad económica y financiera. No obstante, en la actualidad no se han normalizado estas medidas. Una nueva recesión económica, en un ambiente en el que el BCE y el Consejo Europeo no han normalizado las medidas aplicadas limita la capacidad de la UE a la hora de enfrentarla.

Un nuevo deterioro de las economías nacionales podría traducirse en un aumento del riesgo de impago de sus correspondientes deudas soberanas. Actualmente, un número importante de entidades financieras de Europa están expuestas a deuda soberana emitida por países de la zona euro (y otros) que pueden tener dificultades financieras. El incumplimiento de las obligaciones de servicio de deuda por alguno de dichos países o la ampliación de los diferenciales de tipos de interés podría tener un impacto negativo en las principales entidades financieras y en los sistemas bancarios europeos lo que a su vez podría tener un efecto adverso en la situación económica general.

A 31 de diciembre de 2018, últimos datos disponibles, la exposición directa neta total del Banco a deuda soberana ascendía a 138.901 millones de euros (9,5% del balance total) de los que las principales exposiciones en Europa corresponden a España, Polonia y Reino Unido por importes de 49.640 millones de euros (de los que 27.078 millones corresponden a activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global), 11.229 millones de euros y 10.869 millones de euros, respectivamente (véase más información de la exposición del Grupo a deuda soberana en la [nota 51.d\)](#) y la [nota 54.b\)](#) 4.3 de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018).

Existe riesgo de que se produzcan situaciones de mayor volatilidad incluso antes de que se normalicen las medidas de política monetaria del BCE, si no se avanza en las reformas dirigidas a mejorar la productividad y la competitividad, si no se profundiza en el cierre de la unión bancaria y otras medidas de integración o si triunfan partidos anti europeos.

Sudamérica

La economía de algunos países sudamericanos en los que opera el Grupo ha experimentado una volatilidad significativa durante las últimas décadas. Esta volatilidad se ha traducido en fluctuaciones en los niveles de depósitos y en una merma de la solidez económica de los diversos segmentos a los que el Grupo financia. Además, algunos de los países en los que el Grupo opera se ven afectados por las fluctuaciones del precio de las materias primas que pueden a su vez impactar en los mercados financieros en forma de fluctuaciones de los tipos de cambio y volatilidad en los tipos de interés y en los depósitos. Unas condiciones económicas negativas y volátiles, tales como un crecimiento lento o negativo y un entorno cambiante de tipos de interés, tienen un impacto en la rentabilidad del Grupo al hacer que los márgenes de financiación descendan, que la calidad crediticia disminuya y que se reduzca la demanda de productos y servicios con mayor margen. Sudamérica tenía a 30 de junio de 2019 un peso del 17% sobre los activos totales del Grupo y del 38% sobre el resultado ordinario atribuido de las áreas operativas (Brasil 11% y 29%).

1.1.2 Acontecimientos políticos en el Reino Unido, incluyendo su previsible salida de la Unión Europea, podrían tener un efecto material adverso en el Grupo.

El 23 de junio de 2016, el Reino Unido aprobó por referéndum su salida de la UE, lo que generó que los mercados bursátiles y cambiarios del Reino Unido y mundiales comenzaran un periodo de elevada volatilidad.

El 29 de marzo de 2017, la Primer Ministro del Reino Unido notificó formalmente su intención de abandonar la UE en virtud del Artículo 50(2) del Tratado de la Unión Europea. La activación de dicho Artículo inició un periodo de negociación de dos años para determinar los términos de la salida del Reino Unido de la UE y el marco de la futura relación del Reino Unido con la UE (el “Acuerdo de Salida”).

En dicho plazo, la ex-Primera Ministra no obtuvo la mayoría requerida del Parlamento del Reino Unido a su propuesta de Acuerdo de Salida, previamente acordado con la Unión Europea, por lo que se vio abocada a solicitar una prórroga del Artículo 50. Como resultado, el Reino Unido abandonaría formalmente la Unión Europea el 31 de octubre de 2019.

Actualmente sigue habiendo una gran incertidumbre respecto a la salida del Reino Unido y su relación futura con la UE así como respecto a la futura relación comercial del Reino Unido con el resto del mundo. Existe la posibilidad de que la pertenencia del Reino Unido a la UE finalice el 31 de octubre de 2019 sin Acuerdo de Salida.

La incertidumbre en relación con el resultado del Brexit ha generado que la economía británica comenzase a contraerse en 2019. Los indicadores de consumo y confianza empresarial han seguido cayendo, por ejemplo, el índice de confianza del consumidor GfK se mantiene negativo en -13 en junio de 2019, lo que ha tenido un impacto significativo en el gasto y la inversión, componentes vitales del crecimiento económico.

Si bien es difícil predecir los efectos a largo plazo de la inminente salida del Reino Unido de la UE, en el corto plazo la situación genera incertidumbre económica y política. El gobernador del Banco de Inglaterra advirtió que el abandono de la UE sin Acuerdo de Salida podría derivar en inestabilidad financiera, fuerte caída de los precios inmobiliarios, aumento del desempleo, menor crecimiento, más inflación y subida de tipos de interés. El gobernador también advirtió que el banco no podría aplicar bajadas de tipos de interés lo cual podría afectar el atractivo del Reino Unido como centro de inversión global y, por ende, podría tener repercusiones negativas en el crecimiento económico de este país. El actual Secretario de Estado de Brexit también advirtió que no llegar a un acuerdo podría conducir a una recesión.

La inminente salida del Reino Unido de la UE también ha dado lugar a nuevas peticiones de un segundo referéndum sobre la independencia de Escocia y a generar debate sobre el futuro estatus de Irlanda del Norte. Estos acontecimientos o la percepción de que podrían producirse, pueden tener un considerable efecto adverso en las condiciones económicas y en la estabilidad de los mercados financieros del Reino Unido, y podrían reducir considerablemente la liquidez del mercado así como restringir la capacidad de los principales participantes para operar en determinados mercados financieros de este país.

Las valoraciones de los activos, los tipos de cambio de divisas y las calificaciones crediticias podrían estar particularmente sujetas a una mayor volatilidad del mercado en el supuesto de que el parlamento del Reino Unido no ratifique el Acuerdo de Salida. Las principales agencias de calificación han rebajado el rating de la deuda soberana del Reino Unido y cambiado a negativas sus perspectivas tras el referéndum del Reino Unido sobre la UE y no se han producido cambios desde entonces. Además, Grupo Santander en Reino Unido está sujeto a una regulación y supervisión significativas por parte de la UE. Aunque ya se ha aprobado legislación transfiriendo normas de la UE a normas de Reino Unido, persiste incertidumbre en cuanto a los entornos jurídicos y regulatorios en los que operarán las filiales del Grupo en el Reino Unido cuando dicho país ya no sea miembro de la UE, y el marco en que se producirá el negocio bancario transfronterizo tras el Brexit.

A nivel operativo, es posible que las filiales del Grupo en el Reino Unido y otras instituciones financieras ya no puedan apoyarse en el marco transfronterizo europeo para los servicios financieros y no está claro cuál será el régimen alternativo tras el Brexit. Esta incertidumbre y las medidas que se tomen como resultado de ella, así como las nuevas reglas o las reglas modificadas, podrían tener repercusiones significativas adversas en las operaciones, rentabilidad y negocio del Grupo.

Los acontecimientos políticos del Reino Unido descritos más arriba, junto con otros cambios en la estructura y en las políticas gubernamentales podrían dar lugar a una mayor volatilidad de los mercados y a cambios en el panorama fiscal, monetario y regulatorio en el que opera el Grupo y podrían tener efectos adversos materiales en su acceso a capital y liquidez en condiciones aceptables y, a nivel más general, en su negocio, situación financiera y resultados operativos.

Grupo Santander en Reino Unido tenía al 30 de junio de 2019 un peso del 22% sobre los activos totales del Grupo y del 11% sobre el resultado ordinario atribuido de las áreas operativas.

1.2 Riesgos relacionados con los negocios del Grupo.

1.2.1 Riesgos derivados de la adquisición de Banco Popular Español, S.A.

1.2.1.1 La adquisición por Banco Santander de la totalidad del capital social de Banco Popular Español, S.A. podría ser objeto de recursos o reclamaciones de toda clase cuyo resultado podría conllevar un cambio material adverso para el Grupo

El 7 de junio de 2017, Banco Santander adquirió la totalidad del capital social de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**") en ejecución de la Resolución de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el "**FROB**") de esa misma fecha (la "**Resolución del FROB**")¹. Puede verse una explicación más detallada del proceso de adquisición del Banco Popular en la [nota 3](#) de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de

¹ Dicha resolución acordó adoptar las medidas necesarias para ejecutar la decisión de 7 de junio de 2017 de la Junta Única de Resolución por la que se adoptó el dispositivo de resolución sobre Banco Popular, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento (UE) nº 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) nº 1093/2010.

diciembre de 2018.

Mediante la indicada Resolución del FROB, (a) se amortizó la totalidad del capital social de Banco Popular existente antes de dicha decisión, con la finalidad de constituir una reserva voluntaria de carácter indisponible; (b) se ejecutó un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de convertir en acciones de Banco Popular la totalidad de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional; (c) se redujo el capital social a cero euros mediante la amortización de las acciones resultantes de la conversión referida en el punto (b) anterior con la finalidad de constituir una reserva voluntaria de carácter indisponible; (d) se acordó un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente para la conversión en acciones de Banco Popular de la totalidad de los instrumentos de capital de nivel 2; y (e) se transmitieron la totalidad de las acciones de Banco Popular resultantes de la conversión referida en el punto (d) anterior a favor de Banco Santander por un precio total de un euro.

La declaración en resolución de Banco Popular, la amortización y conversión de sus instrumentos de capital y la posterior transmisión a Banco Santander de las acciones resultantes de la citada conversión en ejercicio del instrumento de resolución de la venta del negocio de la entidad, todo ello bajo la normativa del marco único de resolución antes referido, no tiene precedentes en España ni en ningún otro Estado miembro de la Unión Europea. En este contexto, se han presentado recursos contra la Resolución del FROB, o reclamaciones frente a Banco Popular, Banco Santander u otras entidades del Grupo Santander derivadas de o vinculadas con la adquisición de Banco Popular. Adicionalmente, desde la adquisición de Banco Popular por Banco Santander, diversos inversores, asesores u operadores financieros han presentado reclamaciones de variada índole en relación con la referida adquisición y podrían presentar nuevas reclamaciones en el futuro. En este momento no es posible prever el total de las demandas y reclamaciones adicionales que podrían presentarse por los antiguos accionistas, ni sus implicaciones económicas (especialmente considerando que la decisión de resolución en aplicación de la nueva normativa no tiene precedentes en España ni en ningún otro Estado miembro de la Unión Europea, y que es posible que las reclamaciones futuras no especifiquen una cantidad específica, aleguen nuevas interpretaciones legales o impliquen un gran número de partes). El coste estimado de la compensación potencial para los accionistas de Banco Popular se ha contabilizado como se describe en la [nota 3](#) de las cuentas anuales consolidadas. Dicho coste, registrado en las cuentas de 2017, ascendía a 680 millones de euros, de los que 535 millones de euros se aplicaron a la acción comercial de fidelización. En el supuesto de tener que abonar compensaciones adicionales podría producirse un efecto adverso significativo en los resultados y en la situación financiera del Grupo Santander.

Asimismo, no puede descartarse que tras la adquisición de Banco Popular e integración en Banco Santander, esta entidad, sus administradores, directivos o empleados puedan ser objeto de reclamaciones de toda naturaleza, incluyendo, pero no limitadas a, las derivadas de la adquisición por inversores de acciones e instrumentos de capital de Banco Popular antes de la Resolución del FROB (incluyendo en particular, aunque también sin limitación, las acciones adquiridas en el contexto del aumento de capital con derechos de suscripción preferente llevado a cabo en 2016), lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre los resultados y la situación financiera del Grupo Santander. En este sentido, el 3 de abril de 2017, Banco Popular remitió a la CNMV un hecho relevante comunicando ciertas correcciones que su auditoría interna había identificado en relación con algunas magnitudes incluidas en sus cuentas anuales a 31 de diciembre de 2016. El consejo de administración de Banco Popular, como responsable de las indicadas cuentas, previo informe de la comisión de auditoría, consideró que los aspectos identificados no representaban, por sí solos ni en su conjunto, un impacto significativo que justificase la reformulación de las cuentas anuales de la entidad al 31 de diciembre de 2016. Asimismo, Banco Popular también comunicó entonces que los auditores, considerando que las estimaciones de los administradores, las cuales estaban siendo revisadas por ellos, fueran correctas y exactas, consideraron igualmente que no representaban por sí solos ni en su conjunto un impacto significativo en las cuentas anuales de la entidad a 31 de diciembre de 2016. Para dicha evaluación, los auditores consideraron la normativa contable y de auditoría en vigor en relación con una potencial reformulación de las cuentas anuales. Pese a todo ello, Banco Santander está expuesto a eventuales reclamaciones derivadas de las cuestiones puntuales identificadas en el referido hecho relevante u otras de análoga naturaleza, que, de materializarse y resultar estimadas, podrían acarrear un efecto significativo adverso sobre sus resultados y su

situación financiera.

Banco Popular tenía a 31 de diciembre de 2017 un peso del 9% sobre los activos totales del Grupo. En septiembre de 2018 Banco Popular fue absorbido por Banco Santander.

1.2.1.2 La integración de Banco Popular es compleja y podría no proporcionar los beneficios y sinergias esperados.

El 28 de septiembre 2018 se produjo la fusión por absorción de Banco Popular por Banco Santander (se puede encontrar mayor información sobre el proceso de adquisición de Banco Popular y el proceso de fusión con Banco Santander en la [nota 3](#) de las cuentas anuales de 2018). La integración es compleja, y los costes, beneficios y sinergias derivados de dicha integración podrían no estar en línea con los esperados. Durante este proceso de integración que sigue en curso, Banco Santander está afrontando dificultades y obstáculos (e.g. incompatibilidades entre los sistemas operativos y administrativos, y los sistemas de control y gestión de riesgos de ambos bancos, o en la integración y armonización de procedimientos y sistemas operativos de negocio y sistemas financieros, contables, de información de ambos grupos), así como podrá afrontar pérdidas de clientes o asumir resoluciones contractuales con distintas contrapartes, lo que podría determinar la necesidad de incurrir en costes o pérdidas de ingresos no esperados o por importes superiores a los estimados.

Del mismo modo, el proceso de integración también está causando alteraciones o redundancias, principalmente en los negocios español y portugués del Grupo Santander, así como costes o pérdidas de ingresos o gastos adicionales o extraordinarios que hacen necesario acometer ajustes en el negocio o en los medios de las entidades. Todas estas circunstancias podrían tener un efecto significativo adverso en los resultados y en la situación financiera del Grupo Santander.

1.2.1.3 Banco Santander se encuentra inmerso en acciones, individuales y colectivas derivadas de las "cláusulas suelo" procedentes de Banco Popular. Si los costes resultantes de dichas acciones fueran superiores a las provisiones constituidas, podría producirse un impacto significativo adverso en los resultados y en la situación financiera del Grupo.

Las denominadas "cláusulas suelo" o de acotación mínima son aquéllas en virtud de las cuales el prestatario acepta un tipo de interés mínimo a pagar al prestamista con independencia de cuál sea el tipo de interés de referencia aplicable. Banco Popular tenía incluidas cláusulas suelo en determinadas operaciones de activo con clientes.

El detalle de litigios relacionados con cláusulas suelo puede consultarse en el apartado "[litigios y otros asuntos](#)" de las notas explicativas de los estados financieros intermedios resumidos consolidados correspondientes al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2019.

Banco Popular realizó una estimación de las provisiones y del riesgo máximo con base en las hipótesis, asunciones y premisas que consideró razonables. Sobre la base de esas estimaciones, Banco Popular realizó provisiones extraordinarias con objeto de cubrir el efecto de la potencial devolución del exceso de intereses cobrados por aplicación de las cláusulas suelo.

El Grupo estimó que el riesgo máximo asociado a las cláusulas suelo que aplica en sus contratos con consumidores, empleando un escenario que considera más severo y no probable, ascendería aproximadamente a 900 millones de euros calculados inicialmente y sin tener en cuenta las devoluciones realizadas. Por este concepto, tras la compra de Banco Popular, el Grupo ha utilizado provisiones por importe de 396 millones de euros (238 millones de euros en 2017, 119 millones de euros en 2018 y 39 millones de euros en los seis primeros meses de 2019), principalmente, por devoluciones realizadas como consecuencia de procesos extrajudiciales conforme al Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero. A 30 de junio de 2019, el importe de las provisiones del Grupo en relación con esta materia asciende a 85 millones de euros.

No obstante, las estimaciones realizadas por el Grupo, que sirvieron de base para el cálculo de las provisiones, pueden no resultar completas, no haber tenido en cuenta la totalidad del colectivo de clientes o antiguos clientes que podrían plantear reclamaciones por este concepto, o haber

prescindido de otras circunstancias que puedan ser relevantes a efectos de determinar el impacto de las cláusulas suelo de Banco Popular y su grupo o las posibilidades de éxito de las reclamaciones en relación con cláusulas suelo. En consecuencia, las provisiones efectuadas por Banco Popular o las estimaciones del indicado riesgo máximo pueden resultar superadas por la realidad, siendo necesario incrementar el nivel actual de provisiones para reflejar el impacto de las diferentes acciones relativas a las cláusulas suelo o afrontar responsabilidades adicionales, lo que podría determinar costes superiores para la entidad. Esta circunstancia podría generar un impacto significativo adverso en los resultados y en la situación financiera del Grupo Santander.

1.2.2 Riesgos legales, regulatorios y de cumplimiento.

1.2.2.1 El Grupo está expuesto al riesgo de pérdidas derivadas de procedimientos legales y regulatorios.

El Grupo está expuesto a un riesgo de pérdidas derivadas de procedimientos legales, regulatorios y fiscales como consecuencia de expedientes sancionadores, multas y sanciones. El marco regulatorio actual, en las jurisdicciones en las que el Grupo opera, evoluciona hacia un enfoque supervisor más centrado en la apertura de expedientes sancionadores, lo que unido a una mayor incertidumbre acerca de la evolución de los propios marcos regulatorios hace que puedan aumentar significativamente los costes operacionales y de cumplimiento.

Como se describe en la [nota 25. d\)](#) de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2018, y en la [nota 10](#) de los estados financieros intermedios resumidos consolidados correspondientes al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2019, el Grupo se ve expuesto a investigaciones regulatorias, demandas civiles y fiscales y procedimientos legales derivados del curso habitual de sus actividades que incluye, por ejemplo, demandas por presuntos conflictos de interés, por incidencias en sus actividades de préstamo, las relaciones con sus empleados u otros asuntos comerciales, de tipo fiscal, por el procedimiento de adquisición de Banco Popular. Debido a la dificultad de predecir los resultados de los asuntos jurídicos, en particular, cuando los demandantes reclaman daños muy elevados o indeterminados, cuando hay varias partes implicadas o cuando el litigio se encuentra en una fase inicial, no se pueden determinar con seguridad los posibles resultados de los asuntos pendientes ni saber cuáles serán las posibles pérdidas, multas o sanciones. El Grupo contaba a 30 de junio de 2019 con 5.919 millones de euros en concepto de provisiones para cuestiones procesales, litigios por impuestos, y otras provisiones. No obstante, el importe de las provisiones es considerablemente inferior a la cantidad que resultaría de las demandas interpuestas contra el Grupo (para más información véase [nota 25. d\)](#) de las cuentas anuales de 2018 y [nota 10.b](#) de los estados financieros intermedios resumidos consolidados correspondientes al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2019). Además, la incertidumbre que presentan estas demandas y procedimientos impide garantizar que las pérdidas derivadas de su resolución no excedan considerablemente las provisiones que el Grupo tiene actualmente constituidas, por lo que dichas pérdidas podrían afectar a los resultados de explotación del Grupo de un período concreto.

1.2.2.2 El Grupo está sujeto a una extensa regulación que podría afectar negativamente a sus negocios y operaciones.

Como entidad financiera, el Grupo está sujeto a una extensa regulación que afecta de forma considerable a su negocio.

En los países donde el Grupo opera, el sector bancario está sujeto a un continuo escrutinio a nivel político, regulatorio y por la competencia. Es previsible que en el futuro sigan existiendo una involucración política en los procesos regulatorios, en el gobierno del sector financiero y en las principales entidades financieras en las que los gobiernos locales tienen interés directo, así como en sus productos y servicios, los precios y demás condiciones aplicables. Por ese motivo, las leyes, regulaciones y políticas a las que está sujeto el Grupo pueden cambiar en cualquier momento. Además, la interpretación y la aplicación por parte de los reguladores de las leyes y regulaciones también pueden cambiar periódicamente. Cualquier medida legislativa o regulatoria y cualquier cambio necesario en las operaciones de negocio del Grupo, como consecuencia de dichas medidas, así como cualquier deficiencia en el cumplimiento de las mismas, podría resultar

en una pérdida significativa de ingresos, suponer una limitación de la capacidad para aprovechar las oportunidades de negocio y de ofrecer ciertos productos y servicios, afectar al valor de los activos del Grupo, obligar a aumentar los precios y, por lo tanto, reducirse la demanda de sus productos, implicar costes adicionales de cumplimiento u otros posibles efectos negativos en sus negocios.

En concreto, las medidas legislativas o regulatorias cuyo resultado sean unos estándares prudenciales mejorados, especialmente con respecto al capital y la liquidez, podrían imponer una carga regulatoria importante en el Banco o sus filiales y podrían limitar la capacidad de las filiales del Banco para distribuir capital y liquidez al Banco y, por tanto, tener un impacto negativo en él. Los estándares de liquidez futuros podrían exigir que el Banco mantuviera una mayor proporción de sus activos en instrumentos financieros de alta liquidez y bajo rendimiento, lo que podría afectar negativamente a su margen de interés neto. Además, las autoridades regulatorias y supervisoras del Banco revisan periódicamente el fondo de provisión del Banco para insolvencias. Es posible que estos organismos reguladores exijan al Banco incrementar su fondo de provisión para insolvencias o reconocer pérdidas adicionales. Cualquiera de esas provisiones adicionales para insolvencias, tal como lo requieran las agencias regulatorias, cuyos puntos de vista pueden ser distintos de los de la dirección del Banco, podría tener un efecto adverso en los ingresos y en la situación financiera del Banco. Por consiguiente, nada garantiza que cambios futuros en la normativa o en su interpretación o aplicación no le afecten de forma negativa.

El amplio abanico de normativas, medidas y propuestas que afectan notablemente al Banco o que podrían afectar en gran medida al Banco en el futuro hacen referencia, entre otras materias, a requisitos de capital, financiación y liquidez y a desarrollo de una unión fiscal y bancaria en la Unión Europea. Además, existe incertidumbre con respecto a las futuras reformas financieras en los Estados Unidos y el impacto que los posibles cambios de la reforma financiera en el sistema bancario de EE.UU. puedan tener en las propuestas normativas internacionales en curso. En general, reformas regulatorias adoptadas o propuestas a raíz de la crisis financiera han aumentado y podrán seguir aumentando sustancialmente los gastos de explotación del Grupo y afectar negativamente a su modelo de negocio. Además, las autoridades reguladoras tienen un poder discrecional bastante amplio en cómo regular los bancos, y esta potestad y los medios disponibles para los reguladores se han incrementado en los últimos años. Los gobiernos y los reguladores pueden imponer regulaciones *ad hoc* en respuesta a una crisis y estas regulaciones pueden afectar especialmente a instituciones financieras como el Banco, que se consideran entidades de importancia sistémica a escala mundial (G-SII), como así ha sido por ejemplo con el requerimiento del *Total Loss Absorbing Capacity* (TLAC) que ha sido recientemente implementado en la normativa europea.

1.2.2.3 El Grupo está expuesto a riesgos fiscales que le pueden afectar negativamente.

Por un lado, la preparación de las declaraciones fiscales del Grupo y el proceso de establecimiento de provisiones para impuestos implican el uso de estimaciones e interpretaciones de leyes y normas tributarias, que son complejas y están sujetas a revisión por parte de las autoridades tributarias. Cualquier error o discrepancia de criterio con las autoridades fiscales puede ser objeto de procedimientos administrativos o judiciales prolongados que pueden tener un efecto material adverso en los resultados del Grupo.

Por otro lado, los gobiernos de distintas jurisdicciones tratan de localizar nuevos espacios fiscales, y recientemente, se han centrado con especial atención en el sector financiero. (i) El incremento de los tipos de gravamen exigido por varias fuerzas políticas a nivel nacional y global, (ii) los cambios en el cálculo de las bases imponibles —como la propuesta de limitación de la exención sobre dividendos contemplada en la propuesta de ley de Presupuestos Generales del Estado 2019 cuya aprobación hubiera conllevado que el 5% de los impuestos repartidos a sociedades españolas del Grupo hubieran estado sujetos y no exentos en el impuesto sobre sociedades— o (iii) la creación de nuevos impuestos —como el Impuesto sobre los Depósitos de la Entidades de Crédito creado por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre o la propuesta de Directiva del Impuesto a las Transacciones Financieras (FTT) de la Comisión Europea— pueden tener efectos adversos en el negocio, situación financiera y resultados operativos del Grupo.

1.2.2.4 Es posible que el Grupo no sea capaz de detectar o prevenir en tiempo y forma el blanqueo de capitales y otras actividades delictivas de tipo financiero, lo que podría exponerle a contingencias con un efecto adverso material.

El Grupo debe cumplir con la normativa aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, corrupción y otras de naturaleza similar, tanto nacionales como internacionales. Dicha normativa cada vez es mayor y más compleja, y su cumplimiento requiere de sistemas automatizados, seguimientos más sofisticados, personal cualificado y formación general de los empleados.

Seguir cumpliendo con la normativa en esta materia depende de la capacidad del Grupo para mejorar sus sistemas de detección y *reporting* y los procesos de control y supervisión. Esto, a su vez requiere la implementación, adopción y actualización continua de controles y sistemas de vigilancia efectivos.

Ni siquiera las amenazas conocidas pueden ser mitigadas en su totalidad, y podrían darse situaciones en las que la red bancaria fuese utilizada por terceros con el objeto de blanquear capitales o realizar actividades ilegales o inapropiadas. A lo anterior se une (i) que los delitos financieros evolucionan continuamente; (ii) que las tecnologías emergentes, como criptomonedas y *blockchain*, podrían limitar la capacidad del Grupo para rastrear el movimiento de fondos; y (iii) que el Grupo depende en gran medida de sus empleados y de proveedores externos para poder mitigar cualquier amenaza.

Si el Grupo no lograra cumplir con la normativa aplicable, las autoridades competentes podrían imponerle multas y sanciones significativas u otro tipo de actos de gravamen, incluidas condenas penales, que podrían conllevar una revisión completa de sus sistemas operativos, la supervisión diaria por consultores externos e incluso la revocación de su licencia bancaria.

Cualquiera de las anteriores actuaciones, o la posibilidad o rumor de que pueda darse cualquiera de ellas, incluso aunque no fuera cierto, podría implicar un daño grave reputacional al Grupo y a la marca Santander que podría conllevar un efecto material adverso en los resultados de explotación, la condición financiera y las perspectivas del Grupo.

En este sentido, según informes en medios de comunicación y otras fuentes extraoficiales, el Ministerio Público Federal de Brasil (MPF) presentó ante un juez federal de Sao Paulo una solicitud de acusación contra varias personas, incluido un directivo de Banco Santander Brasil, filial del Grupo, en relación con el presunto soborno de un auditor fiscal brasileño para garantizar decisiones favorables en casos fiscales, lo que resulta en beneficios por créditos fiscales de 83 millones de reales (aproximadamente USD 25 millones) para Santander Brasil. De conformidad con la legislación brasileña, la solicitud de acusación debe ser aprobada por el juez. A la fecha de este Folleto de Base, ni a Santander Brasil ni a los directivos relevantes se les ha notificado oficialmente la acusación propuesta o si la solicitud de acusación ha sido aceptada o rechazada. Santander Brasil está cooperando plenamente con las autoridades brasileñas y ha renunciado al beneficio de ciertos créditos fiscales a los que se refieren las acusaciones para demostrar su buena fe. Si la acusación fuera aprobada, la reputación del Grupo podría verse afectada.

1.2.3 Riesgos de liquidez y financiación.

1.2.3.1 Los riesgos de financiación y liquidez son inherentes al negocio del Grupo y pueden tener un efecto adverso material.

El riesgo de liquidez es el que puede producirse por no contar con suficientes recursos financieros disponibles para cumplir con las obligaciones a medida que éstas venzan o que la renovación de dichas obligaciones se tenga que hacer con un coste excesivo. Este riesgo es inherente en cualquier negocio de banca minorista y comercial, el cual puede verse agravado por otros factores como la dependencia excesiva de una fuente de financiación, los cambios en las calificaciones crediticias o fenómenos del mercado global. Aunque el Grupo tiene procesos de gestión de la liquidez para intentar mitigar y controlar estos riesgos, existen factores sistémicos no previstos que dificultan su completa eliminación. Las restricciones prolongadas de liquidez, incluyendo la de los préstamos interbancarios, han influido y pueden tener un efecto

adverso material en los costes de financiación del Grupo, afectando a sus operaciones, a su capacidad para cumplir con los requerimientos regulatorios en materia de liquidez y limitando las posibilidades de su crecimiento.

El coste de financiación del Grupo está directamente relacionado con los tipos de interés de mercado y con sus diferenciales de crédito. Los aumentos en los tipos de interés y en los diferenciales de crédito del Grupo podrían aumentar significativamente su coste de financiación. Los cambios en los diferenciales de crédito están motivados por el mercado y pueden verse influidos por la percepción que el mercado tenga de la solvencia del Grupo. Los cambios en los tipos de interés y en los diferenciales de crédito ocurren continuamente y pueden ser impredecibles y conllevar alta volatilidad.

El Grupo depende, y seguirá dependiendo, principalmente, de los depósitos para financiar sus actividades crediticias. La disponibilidad de este tipo de financiación se supedita a una serie de factores que están fuera del control del Grupo, como las condiciones económicas generales, la confianza de los depositantes en la economía y en el sector financiero, la disponibilidad y el alcance de los fondos de garantías de depósitos, la competencia entre los bancos para captar depósitos o la competencia con otros productos como los fondos de inversión. Cualquiera de estos factores puede provocar retiradas significativas de depósitos bancarios en un corto período de tiempo, reduciendo o incluso eliminando la capacidad del Grupo para acceder a la financiación mediante depósitos en condiciones adecuadas. Estas circunstancias podrían tener un efecto material adverso en los resultados de explotación, la condición financiera y las perspectivas del Grupo.

Históricamente, la principal fuente de financiación del Grupo han sido los depósitos de clientes (a la vista, a plazo y con preaviso). Los depósitos de clientes representan el 58%, 58% y 56% del total pasivo del Grupo al cierre de los ejercicios 2018, 2017 y 2016, respectivamente. Los depósitos a plazo, incluyendo las cesiones temporales de activos, han representado el 29,7%, 32,5% y 32,4% de los depósitos totales de clientes al cierre de los ejercicios 2018, 2017 y 2016, respectivamente. Los depósitos a plazo por importes significativos pueden constituir una fuente de financiación menos estable que otras.

Los bancos centrales han tomado medidas extraordinarias para incrementar la liquidez en los mercados financieros en respuesta a la crisis financiera. Si las actuales facilidades se suspendieran o se redujeran significativamente, se podría producir un efecto adverso en la capacidad del Grupo para acceder a la liquidez o en su coste de financiación.

El Grupo no puede garantizar que, en caso de producirse una escasez repentina o inesperada de fondos en el sistema bancario, sea capaz de mantener los niveles de financiación sin incurrir en costes elevados o no se vea obligado a modificar las condiciones de sus instrumentos financieros o a liquidar ciertos activos. Si esto ocurriese, podría producirse un efecto adverso material para el Grupo.

Además, en caso de que Santander no sea capaz de mantener los niveles de financiación o se produzca una escasez repentina o inesperada de sus fondos, o la mera percepción del mercado de que esto pueda ocurrir, puede generar episodios de alta volatilidad o reducción de la demanda de los valores del Banco, dificultando o imposibilitando su emisión por el Banco o venta por parte de los inversores, afectando en ambos casos a su valoración y precio.

Durante 2018 el requerimiento regulatorio del LCR (*Liquidity Coverage Ratio*) ha estado fijado en el 100%. A cierre de 2018, la ratio LCR del Grupo se sitúa en el 158%, superando holgadamente el requerimiento regulatorio. Aunque el requerimiento solo se establece a nivel Grupo, en el resto de filiales también se supera este mínimo con amplitud: en particular Banco Santander 153%, Reino Unido 164% y Brasil 133%.

En cuanto al coeficiente de financiación estable neta (NSFR, *Net Stable Funding Ratio*), su definición final fue aprobada por el Comité de Basilea en octubre de 2014. Se está a la espera de la transposición del requerimiento de Basilea en la CRR cuya publicación está prevista para 2019. El Grupo ha definido un límite de gestión del 100% para esta métrica a nivel consolidado y para la práctica totalidad de sus filiales. En particular, a cierre de 2018 el coeficiente NSFR del

Grupo es del 114%; para la matriz se sitúa en 106%; Reino Unido, 124%; Brasil, 107% y Estados Unidos, 117%.

Para más información relacionada con los riesgos de liquidez y financiación véase la [nota 54.c.3](#) de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2018.

1.2.3.2 Una bajada en el rating del Grupo podría aumentar su coste de financiación u obligarle a aportar garantías adicionales en relación con algunos de sus contratos de derivados y otros contratos suscritos, lo que podría tener un efecto adverso material.

Las calificaciones crediticias afectan al coste y a otras condiciones para obtener financiación. Las agencias de calificación revisan periódicamente los *ratings* de deuda a largo plazo del Grupo sobre la base de un conjunto de factores entre los que están la solvencia financiera y otras circunstancias que afectan al sector financiero en general. Asimismo, como consecuencia de la metodología de las principales agencias de calificación, el rating del Grupo se ve afectado por la calificación de la deuda soberana española. En caso de que baje la calificación de la deuda española, el rating del Grupo bajaría también de forma análoga.

No hay certeza de que las agencias de calificación crediticia mantengan sus actuales ratings o las perspectivas de los mismos.

Cualquier rebaja de la calificación crediticia de la deuda del Grupo podría aumentar sus costes de financiación y exigir la aportación de garantías adicionales o la adopción de medidas en relación con algunos de sus contratos de derivados y otros contratos suscritos por el Grupo, lo que podría limitar su acceso a los mercados de capitales y afectar negativamente al negocio comercial. Por ejemplo, una bajada del *rating* podría tener un efecto adverso en la capacidad del Grupo para vender o comercializar algunos de sus productos, para participar en operaciones con derivados o a largo plazo, y para retener a los clientes, especialmente a los que necesitan un rating mínimo para invertir. Del mismo modo, los términos de algunos contratos de derivados u otros compromisos financieros pueden exigir al Grupo tener un *rating* mínimo o, en caso de no cumplirlo, cancelar dichos contratos o aportar garantías adicionales. Cualquiera de los resultados anteriores, podría a su vez reducir la liquidez del Grupo y afectar negativamente a sus resultados de explotación y condición financiera.

El Grupo Santander tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias por las agencias que se indican seguidamente:

Agencia de calificación	Largo	Corto	Fecha último informe	Perspectiva
Banco Santander				
Fitch Ratings ⁽¹⁾	A-	F2	Julio 2019	Estable
Moody's ⁽²⁾	A2	P-1	Septiembre 2018	Estable
Standard & Poor's ⁽³⁾	A	A-1	Abril 2018	Estable
DBRS ⁽⁴⁾	A (Alto)	R-1 (Medio)	Abril 2018	Estable
Scope ⁽⁵⁾	AA-	S-1+	Marzo 2018	Estable
JCR Japan ⁽⁶⁾	A+	-	Octubre 2018	Estable

GBB Rating ⁽⁷⁾	AA-	-	Mayo 2018	Estable
Axesor ⁽⁸⁾	A+	-	Diciembre 2018	Estable
Santander UK, plc				
Fitch Ratings ⁽¹⁾	A+	F1	Abril 2019	Negativa
Moody's ⁽²⁾	Aa3	P-1	Junio 2019	Positiva
Standard & Poor's ⁽³⁾	A	A-1	Junio 2019	Estable
Banco Santander (Brasil), S.A.				
Moody's ⁽²⁾	Ba3	-	Febrero 2019	Estable
Standard & Poor's ⁽³⁾	BB-	B	Noviembre 2018	Estable

- (1) Fitch Ratings España, S.A.U. (Fitch Ratings).
(2) Moody's Investor Service España, S.A. (Moody's).
(3) S&P Global Ratings Europe Limited (Standard & Poor's).
(4) DBRS Ratings Limited (DBRS).
(5) Scope Ratings GmbH (Scope Ratings).
(6) Japan Credit Rating Agency, Ltd. (JCR Japan).
(7) GBB-Rating Gesellschaft für Bonitätsbeurteilung mbH (GBB Rating).
(8) Axesor Risk Management S.L.U (Axesor).

Las agencias de calificación mencionadas han sido registradas en la European Securities and Markets Authority ("**ESMA**") de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) No. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.

El Grupo lleva a cabo su actividad en materia de derivados principalmente a través de Banco Santander, S.A. y Santander UK. El Grupo estima que si a 31 de diciembre de 2018 todas las agencias de calificación hubiesen rebajado en 1 nivel la calificación de la deuda senior a largo plazo de Banco Santander, S.A., tendría que haber aportado garantías adicionales por valor de 89 millones de euros de acuerdo con los contratos de derivados y otros contratos financieros que tiene suscritos. Un hipotético descenso de dos niveles hubiera supuesto un desembolso adicional de 249 millones de euros en garantías adicionales. El Grupo estima que si a 31 de diciembre de 2018 todas las agencias de calificación hubiesen rebajado la calificación de la deuda a largo plazo de Santander UK en 1 nivel y ello hubiese desencadenado un descenso en su calificación crediticia a corto plazo, Santander UK tendría que haber aportado efectivo y garantías adicionales por valor de 3.600 millones de libras esterlinas de acuerdo con las condiciones de los contratos de derivados y otros contratos de financiación garantizada firmados. Un hipotético descenso de dos niveles hubiera supuesto un desembolso adicional de 200 millones de libras esterlinas en efectivo y en garantías adicionales.

A pesar de que ciertos impactos potenciales de estas rebajas son contractuales y cuantificables, las consecuencias en conjunto de las rebajas en la calificación crediticia son inciertas, ya que dependen de numerosas estimaciones y factores interrelacionados que son dinámicos y complejos. Entre ellos, las condiciones del mercado en el momento de la rebaja, el efecto que podría tener en la entidad la rebaja del rating crediticio de la deuda a largo sobre el rating de su deuda a corto y los posibles comportamientos de los clientes, inversores y contrapartidas. Las

garantías adicionales que deben aportarse pueden variar respecto de la estimación, dependiendo de factores como la agencia que realiza la rebaja del rating crediticio del Grupo, las acciones que la dirección pueda llevar a cabo para reducir las aportaciones adicionales y el posible impacto en la liquidez de la disminución en financiación no garantizada (por ejemplo de los fondos del mercado monetario) o en la capacidad para controlarla. Aunque las tensiones en la financiación garantizada y no garantizada están reflejadas en los stress-test del Grupo y una parte de sus activos totales líquidos hace frente a esos riesgos, sigue existiendo la posibilidad de que una rebaja de la calificación crediticia tenga un efecto material adverso sobre Banco Santander, S.A., o sus filiales.

Asimismo, si se le exigiese al Grupo que cancele sus contratos de derivados con algunas de sus contrapartidas y no fuese capaz de reemplazarlas, su riesgo de mercado podría empeorar.

1.2.4 Riesgo de crédito.

1.2.4.1 El deterioro de la calidad crediticia o una insuficiente dotación de provisiones para insolvencias pueden tener un efecto material adverso para el Grupo.

Los resultados de explotación del Grupo se ven perjudicados por créditos morosos o con baja calidad crediticia. En particular, la morosidad del Banco puede aumentar como resultado de factores que estén fuera del control del Grupo, como un empeoramiento en la calidad del crédito de los prestatarios y contrapartidas, el deterioro general de las condiciones económicas o el impacto de acontecimientos políticos, entre otros, teniendo un efecto adverso para el Grupo.

En línea con estos riesgos, el Banco realiza anualmente provisiones contables. Las provisiones para insolvencias están basadas en estimaciones que incluyen factores fuera del control del Grupo y, por ello, no se puede asegurar que las provisiones sean suficientes para cubrir las pérdidas que se generen. Si la calidad de la cartera crediticia se deteriora por cualquier razón, o si las pérdidas reales sobrepasan las estimaciones realizadas, es posible que el Grupo deba aumentar sus provisiones para insolvencias y se vea perjudicado.

A 30 de junio de 2019, el importe bruto de refinanciaciones y reestructuraciones del Grupo ascendía a 35.409 millones de euros (3,8% de préstamos y anticipos a la clientela), de los cuales 15.949 millones de euros contaban con una garantía hipotecaria inmobiliaria. A esa misma fecha el neto de los activos no corrientes en venta era de 4.535 millones de euros, de los que 4.450 millones de euros correspondían a bienes adjudicados, y contaban con una cobertura del 49% respecto del valor bruto de dichos bienes.

Para más información relacionada con el riesgo de crédito véase la [nota 54.b\)](#) de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2018.

1.2.4.2 El valor de las garantías que afianzan la cartera crediticia del Grupo puede fluctuar o reducirse por factores fuera del control del Grupo e imposibilitar la recuperación de su valor al realizarlas.

El valor de las garantías que afianzan la cartera crediticia del Grupo puede fluctuar o reducirse por factores fuera del control del Grupo, incluyendo factores macroeconómicos o por hechos de fuerza mayor como desastres naturales, particularmente en localidades donde la cartera de préstamos se compone principalmente de créditos hipotecarios.

Por otra parte, el Grupo podría contar con información que no esté suficientemente actualizada sobre el valor de las garantías, lo que haría que la valoración de las pérdidas por insolvencias de los créditos respaldados por dichas garantías sea inadecuada.

Si alguna de las circunstancias anteriores ocurriese, el Grupo podría tener que realizar nuevas dotaciones para asumir los deterioros de sus préstamos, lo que tendría un efecto material adverso en sus negocios y situación financiera.

A 30 de junio de 2019, el 55% de los préstamos y anticipos a la clientela del Grupo cuenta con garantía real, y por lo tanto son susceptibles de verse afectados por una disminución individual o generalizada en el valor de dichas garantías.

1.2.5 Riesgo de mercado.

1.2.5.1 El Grupo está sujeto a fluctuaciones en los tipos de interés y a otros riesgos de mercado, lo que puede tener un efecto adverso material.

Los riesgos de mercado se refieren a la probabilidad de que existan variaciones en el margen de intereses del Grupo o en el valor de mercado de sus activos y pasivos debido a volatilidades del tipo de interés, del tipo de cambio o del valor de las acciones. Los cambios en los tipos de interés afectan al Grupo en el margen de intereses, el volumen de los préstamos concedidos, los diferenciales de crédito, el valor de mercado de sus carteras de valores, el valor de sus préstamos y depósitos y el valor de sus operaciones con derivados.

Los tipos de interés son sensibles a muchos factores que están fuera del control del Grupo como el aumento de la regulación del sector financiero, las políticas monetarias y las condiciones económicas y políticas locales e internacionales. Las variaciones en los tipos de interés podrían influir en el margen de intereses, que constituye la mayor parte de los ingresos del Grupo (el margen de intereses representa el 72% del margen bruto a 30 de junio de 2019), lo cual podría reducir su crecimiento y potencialmente producir pérdidas. Adicionalmente, los costes en que incurre el Grupo por la implementación de estrategias para reducir su exposición a los tipos de interés podrían incrementarse en el futuro (con su consecuente impacto en los resultados).

Las subidas de los tipos de interés pueden reducir el volumen de préstamos que el Grupo concede. Tradicionalmente, las situaciones de altos tipos de interés durante un período prolongado suelen disuadir a los clientes a solicitar préstamos, aumentan las tasas de morosidad y deterioran la calidad de los activos. Las subidas de los tipos de interés pueden reducir el valor de los activos financieros del Grupo y reducir sus ganancias o llevarle a contabilizar pérdidas en la venta de carteras crediticias o de valores.

El entorno actual de tipos bajos en la zona euro, Reino Unido y EE.UU., próximos a cero para muchos de los depósitos para los que el Grupo paga intereses, limita su capacidad para efectuar nuevas bajadas de tipos lo cual puede tener un impacto negativo en su margen financiero. Si el entorno actual de bajos tipos de la zona euro, del Reino Unido y de EE.UU. se prolonga en el tiempo, el Grupo puede tener dificultades para hacer crecer su margen financiero con el consecuente impacto en sus resultados.

Al cierre de diciembre de 2018, el riesgo sobre el margen financiero a un año, medido como sensibilidad del mismo ante variaciones paralelas del peor escenario entre ± 100 puntos básicos se concentraba en las curvas de tipos de interés del euro con 269 millones de euros, de la libra esterlina con 203 millones de euros, del dólar estadounidense con 130 millones de euros, y del zloty polaco con 53 millones de euros. En lo que respecta a Sudamérica, el riesgo se concentra en tres países, Brasil (45 millones de euros), Chile (35 millones de euros) y México (12 millones de euros).

Se puede obtener mayor información sobre los riesgos estructurales de balance y análisis de sensibilidad en la [nota 54.c.2](#) de las cuentas anuales de 2018 y detalle de la exposición al riesgo de tipo de cambio en la [nota 2.a\) v.](#) de las citadas cuentas anuales.

En caso de que alguno de los riesgos anteriores llegase a materializarse, el margen de intereses o el valor de mercado de los activos o pasivos del Grupo podrían sufrir un efecto material adverso.

1.2.5.2 Los riesgos de mercado, operativos y de otro tipo asociados a las operaciones de derivados podrían perjudicar significativamente al Grupo.

El Grupo realiza operaciones de derivados con fines de inversión y de cobertura. En este sentido, está expuesto a los riesgos operacionales, de mercado y crédito asociados con estas operaciones, entre los que se encuentran el riesgo de base (el riesgo de pérdida asociado a las variaciones del diferencial entre el rendimiento de los activos y el coste de financiación o de cobertura), y el de crédito o de impago (el riesgo de insolvencia u otro incumplimiento de una contrapartida para realizar una operación concreta o para cumplir sus obligaciones, como por ejemplo, la de aportar garantías suficientes).

Las prácticas de mercado y la documentación para las operaciones de derivados difieren en los países en los que el Grupo opera. Asimismo, la ejecución y rentabilidad de dichas operaciones dependen de la capacidad para mantener sistemas de control y administración adecuados. Además, la capacidad del Grupo para controlar, analizar e informar adecuadamente sobre las operaciones de derivados sigue dependiendo, en gran medida, de sus sistemas informáticos. Estos factores aumentan los riesgos asociados a este tipo de operaciones y podrían tener un efecto adverso material para el Grupo.

A 31 de diciembre de 2018, el valor nominal de los derivados de negociación contratados por el Grupo ascendía a 5.791.733 millones de euros (con valor de mercado de 55.939 millones de saldo deudor y 55.341 millones de saldo acreedor). Para más detalles del tipo de riesgo inherente véanse [nota 9](#) y [nota 11](#) de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2018.

A dicha fecha, el valor nominal de los derivados de cobertura contratados por el Grupo dentro de su estrategia de gestión de riesgos financieros y con la finalidad de reducir asimetrías en el tratamiento contable de sus operaciones ascendía a 318.807 millones de euros (con valor de mercado de 8.607 millones en el activo y 6.363 millones en el pasivo). Para más información sobre categorías de derivados de cobertura, vencimientos, geografías más significativas o detalles por partidas cubiertas, véase [nota 36](#) de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2018.

Para más información relacionada con el riesgo de mercado que el Grupo cubre mediante derivados, véase la [nota 54.c](#) de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2018.

1.2.6 Otros riesgos de negocio

1.2.6.1 Los cambios en las obligaciones y compromisos por pensiones del Grupo pueden tener un efecto material adverso.

El Grupo ofrece sistemas de previsión a muchos de sus empleados, antiguos y actuales, mediante una serie de planes de pensiones con prestaciones definidas. El importe de las obligaciones del Grupo por planes de pensiones de prestación definida se calcula con base en estimaciones y técnicas actuariales como, entre otras, las tasas de mortalidad, las tasas de incremento salarial, los tipos de descuento, la inflación y el tipo de rendimiento esperado para los activos afectos al plan. La contabilidad y la información financiera se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en otras exigencias establecidas por los supervisores locales. Dada la naturaleza de las citadas obligaciones, los cambios en las estimaciones sobre las que se basan las valoraciones, como las condiciones de mercado, pueden ocasionar pérdidas actuariales con el consiguiente impacto en la situación financiera de los fondos de pensiones del Grupo. Como las obligaciones por pensiones son generalmente a largo plazo, las fluctuaciones en los tipos de interés tienen un impacto material en los costes previstos por el Grupo en las obligaciones de prestación definida y, por lo tanto, en sus gastos por pensiones.

Los cambios en la magnitud del déficit de los planes de pensiones del Grupo con prestaciones definidas podrían acarrear un aumento de las contribuciones para reducir o cumplir con el déficit, lo que desviaría recursos de otras áreas de negocio. Dicho aumento puede deberse a diversos

factores sobre los que el Grupo no tiene ningún control o lo tiene de forma limitada. El aumento de las obligaciones y responsabilidades del Grupo en materia de pensiones podría tener un efecto material adverso en sus negocios, su situación financiera y los resultados de explotación.

El fondo para pensiones y obligaciones similares del Grupo a 31 de diciembre de 2018 ascendía a 6.797 millones de euros, de los que 5.119 millones de euros corresponden a España, 130 millones de euros corresponden a Reino Unido y 1.548 millones a otras entidades. A 30 de junio de 2019 el fondo para pensiones y obligaciones similares del Grupo se incrementó hasta 7.924 millones de euros principalmente por mayores pérdidas actuariales como consecuencia de las variaciones de hipótesis actuariales así como por la dotación por prejubilaciones (por la posibilidad ofrecida en Santander España a algunos de sus empleados de acogerse a un plan de prejubilaciones y bajas incentivadas bajo el plan de reestructuración).

Véase más detalle de las obligaciones y compromisos por pensiones del Grupo en la [nota 25.c\)](#) de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2018 y en la [nota 10.a\)](#) de las cuentas intermedias correspondientes al primer semestre de 2019.

1.2.6.2 El Grupo depende, en parte, de dividendos y otros fondos de sus filiales.

Algunas de las operaciones del Grupo se realizan a través de sus filiales de servicios financieros. Como consecuencia de ello, la capacidad del Grupo para pagar dividendos, si decide hacerlo, depende en parte de la capacidad de las filiales para generar beneficios y pagar dividendos. El pago de dividendos, distribuciones y anticipos por parte de las filiales del Grupo depende de la generación de beneficios y de consideraciones comerciales; asimismo, está o puede estar limitado por restricciones contractuales, regulatorias y legales. Por ejemplo, la repatriación de dividendos de la filial en Argentina del Grupo ha sido objeto de ciertas restricciones y no puede asegurarse que no vuelvan a imponerse nuevas restricciones. Además, el derecho del Grupo a recibir como accionista cualquier activo de una filial, en caso de liquidación o reorganización, está subordinado a los derechos de otros acreedores del Grupo, como son los empleados o proveedores. El Grupo también tiene que cumplir con nuevos requerimientos de capital que podrían resultar en restricciones o prohibiciones para el pago de dividendos u otros pagos por las filiales al Grupo.

A 30 de junio de 2019 los ingresos por dividendos de Banco Santander, S.A. representan el 42% de su margen bruto.

1.2.6.3 El aumento de la competencia, incluso de proveedores no tradicionales de servicios bancarios tales como empresas tecnológicas, y la consolidación del sector podrían afectar negativamente los resultados del Grupo.

El Grupo se enfrenta a una competencia significativa en todos los ámbitos de su negocio, incluida la concesión de préstamos y la captación de depósitos. La competencia en la concesión de préstamos proviene principalmente de otros bancos nacionales o extranjeros, entidades hipotecarias, empresas de crédito al consumo, compañías de seguros y otros prestamistas o compradores de préstamos.

Además, en el sector bancario existe una tendencia hacia la consolidación que ha creado bancos más grandes y fuertes con los que el Grupo se ve obligado a competir. No se puede garantizar que esta mayor competencia no afecte negativamente a las perspectivas de crecimiento del Grupo y, por lo tanto, a sus operaciones. El Grupo también se enfrenta a competidores no bancarios como, por ejemplo, las compañías de intermediación, los grandes almacenes (en el caso de algunos productos crediticios), las empresas de *leasing* y *factoring*, las sociedades especializadas en fondos de inversión y gestión de fondos de pensiones y las compañías de seguros.

Los proveedores no tradicionales de servicios bancarios, tales como proveedores de comercio electrónico mediante plataformas de internet, compañías de telefonía móvil y motores de búsqueda por internet, podrían ofrecer o aumentar sus ofertas de productos y servicios financieros directamente a sus clientes. Estos proveedores no tradicionales de servicios bancarios tienen actualmente una ventaja sobre los proveedores tradicionales al no estar sujetos

a regulación bancaria. Algunas de estas compañías podrían tener un dilatado historial de servicio, unas grandes carteras de clientes, un fuerte reconocimiento de sus marcas y contar con recursos financieros y de marketing significativos. Estos proveedores podrían ofrecer tipos y precios más agresivos, dedicar mayores recursos a tecnología, infraestructura y marketing. Nuevos competidores podrían entrar en el mercado o competidores existentes podrían ajustar su oferta con productos o servicios singulares o nuevos enfoques para ofrecer servicios bancarios. Si el Grupo no es capaz de competir satisfactoriamente con sus competidores existentes o nuevos, o si es incapaz de adaptar su oferta a las tendencias cambiantes del sector, incluyendo cambios tecnológicos, el negocio del Grupo puede verse afectado negativamente. Además, la incapacidad para anticipar o adaptarse a las tecnologías emergentes o cambios en el comportamiento de los clientes, incluyendo los clientes jóvenes, podría retrasar o impedir el acceso a nuevos mercados basados en tecnología digital. Esto podría tener un efecto adverso en la posición comercial y competitiva del Grupo.

Además, la adopción generalizada de nuevas tecnologías, incluidas las criptomonedas y los sistemas de pago, podría requerir gastos sustanciales para modificar o adaptar nuestros productos y servicios existentes a medida que continuamos aumentando nuestras capacidades de banca móvil y por internet. Nuestros clientes pueden optar por realizar negocios u ofrecer productos en áreas que pueden considerarse especulativas o arriesgadas. El creciente uso de dichas nuevas tecnologías y plataformas de banca móvil en los últimos años podría tener un impacto adverso en las inversiones del Grupo en instalaciones, equipos y empleados de la red de sucursales. Un mayor ritmo de transformación hacia modelos de banca móvil y por internet podría precisar cambios en la estrategia de banca comercial del Grupo, incluyendo el cierre o venta de algunas sucursales y la reestructuración de otras y de sus empleados. Estos cambios podrían suponer pérdidas en estos activos y forzar incrementos de gasto para renovar, reconfigurar o cerrar sucursales y transformar la red comercial del Grupo. El fracaso en la implementación efectiva de dichos cambios podría tener un impacto material adverso en la posición competitiva del Grupo.

El incremento de la competencia podría también requerir el aumento de los tipos ofrecidos para los depósitos o la bajada de los tipos que el Grupo aplica a los préstamos, perjudicando a su rentabilidad. También puede afectar a los resultados de negocio y perspectivas, entre otras razones, porque la capacidad del Grupo para aumentar su cartera de clientes y expandir sus operaciones se vería limitada, y porque aumentaría la competencia para aprovechar las oportunidades de inversión.

Si los niveles de servicio al consumidor del Grupo se perciben en el mercado como inferiores a los de las entidades financieras competidoras, esto podría conllevar la pérdida de negocios actuales y potenciales del Grupo. Si no consigue mantener y reforzar sus relaciones con los clientes, es posible que el Grupo pierda cuota de mercado, incurra en pérdidas en algunas de sus actividades o en todas, o fracase al atraer nuevos depósitos o al mantener los existentes. Todo lo anterior podría tener un efecto material adverso sobre los negocios, la situación financiera y los resultados del Grupo.

1.2.6.4 El Grupo podría tener que reconocer deterioros en el fondo de comercio reconocido por sus negocios adquiridos.

El Grupo ha realizado varias adquisiciones en los últimos años y podría seguir realizando otras adquisiciones en el futuro. El fondo de comercio contabilizado o que se contabilizará, por la adquisición de estos negocios podría deteriorarse si las valoraciones tuviesen que ser sometidas a revisión como resultado de una caída en la rentabilidad del negocio, en la calidad de sus activos u otras cuestiones relevantes. El Grupo, al menos anualmente (y con mayor frecuencia si existen indicios de deterioro), realiza test de deterioro del valor de los fondos de comercio que tiene registrados respecto a su valor recuperable. Sin embargo, el deterioro del fondo de comercio no afecta al capital regulatorio del Grupo. En 2017 se registró un deterioro de 799 millones de euros en Santander Consumer USA y de 100 millones de euros en Carfinco Financial Group. En 2018 y en el primer semestre de 2019 el Grupo no ha registrado ningún deterioro material del fondo de comercio. No puede garantizarse que en el futuro no vaya a ser necesario contabilizar un deterioro material en el fondo de comercio lo cual podría afectar negativamente los resultados y activos netos del Grupo.

A 30 de junio de 2019 los fondos de comercio contabilizados por el Grupo ascendían a 25.613 millones de euros de los cuales 8.288 millones de euros y 4.554 millones de euros los originan Santander UK y Banco Santander (Brasil), respectivamente. Para más detalles véase la [nota 17](#) de las cuentas anuales de 2018 y la [nota 8](#) de las cuentas de junio 2019.

1.2.6.5 El Grupo podría no gestionar de forma efectiva los riesgos derivados de reemplazar índices de referencia de mercado.

Tipos de interés, capital, tipos de cambio y otros índices que pueden considerarse índices de referencia o *benchmarks* son objeto de un creciente escrutinio regulatorio. Por ejemplo:

- (i) en 2017 la Financial Conduct Authority (FCA) de Reino Unido anunció que discontinuaba el requerimiento a los bancos de que le enviaran los tipos de interés para el cálculo del LIBOR (*London interbank offered rate*) a partir de 2021. El anuncio indicaba que la continuidad del LIBOR con los actuales criterios no está garantizada a partir de 2021 y parece probable que o desaparezca o se modifique a partir de dicho año.
- (ii) asimismo el European Money Markets Institute (EMMI) ha anunciado que discontinuará la publicación del EONIA a partir de enero de 2022 y que desde el día 2 de octubre de 2019 y hasta su discontinuación total, se calculará como el €STR incrementado en un margen (*spread*) de 8.5 puntos básicos.

Esta y otras reformas, como la revisión de EURIBOR, pueden ocasionar que los índices de referencia se comporten de forma diferente a como lo hacían en el pasado, que desaparezcan u otras consecuencias que no podemos anticipar plenamente y que introducen nuevos riesgos para el Grupo. Estos riesgos incluyen:

- (i) riesgos legales derivados de cambios potenciales en la documentación requerida para operaciones nuevas o existentes;
- (ii) riesgos financieros derivados de cambios en la valoración de los instrumentos financieros asociados a los índices de referencia;
- (iii) riesgos de precio derivados de cómo los cambios en los benchmarks podrían impactar a los mecanismos de determinación de precios de determinados instrumentos;
- (iv) riesgos operacionales derivados de requerimientos potenciales de adaptar los sistemas informáticos, los sistemas de reporting o los procesos operacionales; y
- (v) riesgos de conducta derivados del impacto potencial de las comunicaciones con clientes durante el periodo de transición.

Los nuevos *benchmarks* y los plazos y mecanismos para su implementación no han sido todavía confirmados por los bancos centrales; por tanto, no es posible determinar a fecha de hoy si estos cambios van a afectar al Grupo y en qué medida. Sin embargo, la implementación de los *benchmarks* alternativos podría tener un efecto adverso material en sus negocios, situación financiera y resultados.

1.2.7 Riesgos de control e informes financieros. Los cambios en las normas de contabilidad podrían influir en los beneficios que se reporten o tener un impacto en el capital.

Los organismos de normalización contable y otras autoridades regulatorias cambian periódicamente las normas de contabilidad e información financiera que rigen la preparación de los estados financieros consolidados del Grupo. Estos cambios pueden tener un impacto considerable en la forma en que el Grupo contabiliza y presenta su situación financiera y sus resultados de explotación así como en los cálculos de las ratios de capital. En algunos casos, se debe aplicar una norma modificada o un nuevo requisito con carácter retroactivo, lo que obliga al Grupo a rehacer estados financieros de periodos anteriores.

Ver detalle de la adopción de nuevas normas e interpretaciones emitidas en la [nota 1. b\)](#) de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2018.

En particular, con posterioridad a 31 de diciembre de 2018 entró en vigor la NIIF 16 Arrendamientos, entre otras y debido a la naturaleza de la operativa del Grupo, su aplicación podría tener un impacto significativo en los estados financieros del Grupo. Para cumplir con la NIIF 16, el Grupo estableció un proyecto global y multidisciplinar con el objetivo de adaptar sus procesos a la nueva Norma de contabilización de contratos de arrendamiento, garantizando que dichos procesos se hayan adoptado de forma homogénea por todas las unidades del Grupo y, al mismo tiempo, se hayan ido adaptando a las particularidades de cada unidad.

El Grupo ha estimado un impacto de primera aplicación de NIIF16 sobre la ratio de capital ordinario (*Common Equity Tier 1 - CET 1*) *fully loaded* de -20 puntos básicos. Asimismo, se estima que se reconocerán activos por derecho de uso por un importe aproximado de 6.700 millones de euros. Las principales causas de este impacto son los requerimientos de registrar el activo por derecho de uso derivado de todos los contratos de arrendamiento vigentes en la fecha de primera aplicación, siendo el impacto más significativo para el Grupo el correspondiente a los inmuebles arrendados.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

2.1 Riesgo de crédito.

Riesgo de que el Emisor no pueda hacer frente al reembolso del nominal de los Valores o los intereses devengados en las correspondientes fechas de vencimiento o de que se produzca un retraso en los mismos.

En el supuesto de que el Emisor no tuviese capacidad para generar flujos de caja positivos y, en consecuencia, afrontar sus compromisos de pago, el reembolso del nominal de los Valores o el cobro de los intereses devengados estará especialmente garantizado (con los límites previstos en la normativa aplicable) por la cartera de préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Santander o de la cartera de préstamos o créditos a favor de determinados organismos públicos (según se trate de cédulas hipotecarias o territoriales). No obstante, el valor de esas garantías puede fluctuar o reducirse por factores fuera del control del Emisor e imposibilitar la recuperación de su valor al realizarlas, como sería el caso de que la economía de los países en los que opera el Grupo sufriera una nueva crisis financiera similar a la que tuvo lugar en 2007-2009.

2.2 Riesgo en caso de situaciones concursales y en caso de resolución o reestructuración de Banco Santander conforme a lo previsto en Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “Ley 11/2015”).

Situación concursal

En caso de producirse una situación concursal de Banco Santander, el riesgo de los inversores dependerá del tipo de valores:

Cédulas Hipotecarias

Los tenedores de cédulas hipotecarias (las “**Cédulas Hipotecarias**”), de conformidad con la normativa en vigor, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Santander, salvo los que sirviesen de cobertura a favor de (i) bonos hipotecarios; o (ii) la porción participada de los que sean objeto de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca; y (iii) con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.

En caso de concurso del Emisor, gozarán del privilegio especial hasta el valor de la garantía (siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la conforme a la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal (en adelante “**Ley Concursal**”)).

Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada una de las emisiones.

Cédulas Territoriales

Los tenedores de cédulas territoriales (en adelante, las “**Cédulas Territoriales**”), de conformidad con la normativa en vigor, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Banco Santander frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los Organismos Autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, siempre que los préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Territoriales gozarán de privilegio especial hasta el valor de la garantía (siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal).

Todos los tenedores de Cédulas Territoriales, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan.

Disposiciones comunes a las Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente, el importe que un tenedor de Cédulas Hipotecarias o Cédulas Territoriales acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- i. si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor “hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso; y
- ii. si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los valores será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios.

Resolución de la Entidad

Asimismo, en caso de producirse la resolución de la entidad, conforme a la Ley 11/2015, los pasivos garantizados (y, en particular, las cédulas hipotecarias y territoriales) son pasivos obligatoriamente excluidos de los ejercicios de recapitalización interna hasta el valor de los activos que los garantizan y por lo tanto, el eventual ejercicio de una recapitalización interna (*bail-in*) sobre Banco Santander no afectaría de manera directa -hasta el valor de los activos de garantía- a las Cédulas Hipotecarias y Territoriales que se hubiesen emitido al amparo del presente Folleto de Base. El orden de prelación o nivel de subordinación aplicable a la parte no garantizada será la contemplada bajo la Ley Concursal.

2.3 Riesgo por amortización anticipada

El Emisor tiene limitado el volumen máximo de cédulas hipotecarias y territoriales que puede tener emitidas:

- i. el importe de Cédulas Hipotecarias emitidas por la entidad y no vencidas, no podrá superar el límite del 80% de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que resulten elegibles de acuerdo con lo previsto en la Sección II de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario (la "**Ley 2/1981**") y en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009 (el "**Real Decreto 716/2009**"), excluidos el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos hipotecarios y la porción participada de los que hubieran sido objeto de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca).
- ii. el importe de Cédulas Territoriales, emitidas por la entidad y no vencidas, no podrá superar el límite del 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

El Emisor podrá proceder a la amortización anticipada de los Valores durante la vida de la emisión hasta que el importe excedido de los límites establecidos en los puntos i y ii, anteriores, o en aquellos se establezca en cada momento por la normativa aplicable, lo que implica que el inversor corre el riesgo de no poder mantener los Valores hasta su fecha original de vencimiento.

En relación con la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias y Territoriales, se procederá según lo establecido en el Apéndice I y Apéndice II del presente Folleto de Base.

2.4 La fijación de un tipo de interés variable podría afectar al valor de mercado de los valores.

La evolución del tipo de interés por su variación, si se tratara de un tipo de interés variable, de conformidad con las Condiciones Finales que se publicarán en la web del Emisor (www.santander.com) y de la CNMV (www.cnmv.es) con motivo de cada emisión concreta, puede resultar en un tipo de interés inferior al inicial, lo que podría afectar al valor de mercado de los valores.

2.5 Cambios normativos en relación con la determinación de los índices de referencia de tipos de interés.

El Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) nº 596/2014 (el "**Reglamento de Índices**") ha sido publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y se encuentra en vigor desde el 1 de enero de 2018.

Según el Reglamento de Índices, todos los administradores de referencia deberán estar autorizados por una autoridad competente o estar registrados. Los administradores deberán publicar una declaración de referencia definiendo con precisión cuáles son las medidas de referencia, describiendo la metodología y los procedimientos para el cálculo del índice de referencia, y asesorando a los usuarios sobre el impacto que un cambio o cese del índice de referencia puede tener en los contratos financieros.

En este sentido, si el Emisor finalmente opta por el índice de referencia Euribor, este está elaborado por el administrador "European Money Markets Institute", el cual está inscrito en el Registro ESMA desde el 2 de julio de 2019. En caso que se opte por otro índice de referencia se hará constar en las Condiciones Finales los datos relativos a la inscripción del administrador.

No obstante, los inversores deben ser especialmente conscientes de que, respecto de los Valores cuya rentabilidad está sujeta a tipos de interés variable (incluyendo con motivo de su

vinculación a índices de referencia tales como, entre otros, el euríbor o el líbor), hay que tener en cuenta la cualquier reforma regulatoria a nivel nacional o internacional de la normativa que afecta a dichos índices de referencia podría tener como consecuencia un comportamiento diferente al que los índices de referencia habían tenido en el pasado, pudiendo llegar incluso a desaparecer, o podría tener otras consecuencias que no pueden predecirse en estos momentos. Por tanto, la potencial desaparición de cualquier índice, o cualquier cambio en su administración, podría tener un impacto negativo adverso en los Valores cuya rentabilidad está sujeta a tipos de interés variable.

2.6 Riesgo de armonización del régimen jurídico de los bonos garantizados por medio de la aprobación de la propuesta de Directiva sobre la emisión de bonos garantizados y la supervisión pública de los bonos garantizados.

El pasado 12 de marzo de 2018 la comisión aprobó, a propuesta de la Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los Mercados de Capitales, la propuesta al Consejo de la Unión Europea y al Parlamento Europeo de aprobación de la Directiva sobre la emisión de bonos garantizados y la supervisión pública de los bonos garantizados, y por la que se modifican la Directiva 2009/65/CE y la Directiva 2014/59/UE, que busca armonizar los regímenes nacionales desarrollo de los requisitos para la emisión de los bonos garantizados en el mercado único, en aras de un desarrollo fluido y continuo de mercados de bonos garantizados que funcionen correctamente en la Unión, así como para limitar los riesgos y vulnerabilidades potenciales que afecten a la estabilidad financiera.

Actualmente la propuesta de Directiva ha sido objeto de primera lectura en el Parlamento Europeo, en la que se han introducido enmiendas y se encuentra en fase de debate en el Consejo, por lo que prosigue su proceso legislativo conforme al procedimiento legislativo ordinario.

La propuesta legislativa está en una fase muy preliminar por lo que, a la fecha del Folleto de Base no pueden anticiparse los efectos que esta normativa —una vez fuera aprobada y en vigor—, ni el desarrollo reglamentario que traerá causa de esta, pudieran tener sobre los Valores que se hubiesen emitido al amparo de este Folleto de Base.

2.7 Riesgo de divisas.

Los inversores en valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional asumen el riesgo adicional de variación del tipo de cambio, pudiendo perjudicar el valor de su cartera.

El Emisor abonará el principal e intereses de los Valores en la moneda de referencia establecida en cada emisión. Esto presenta determinados riesgos de conversión de divisas en caso de que las actividades financieras del inversor estén denominadas principalmente en una moneda o unidad monetaria (la **"Moneda del Inversor"**) distinta a la moneda de referencia. Entre estos riesgos, se incluye el riesgo de que los tipos de cambio puedan sufrir grandes variaciones (incluidas variaciones debidas a la devaluación de la moneda de referencia o a la revaluación de la Moneda del Inversor), así como el riesgo de que el gobierno o las autoridades monetarias puedan imponer controles en los tipos de cambio que podrían afectar negativamente a un tipo de cambio aplicable o a la capacidad del Emisor para efectuar pagos respecto de los valores.

Como consecuencia de ello, el incremento del valor de la Moneda del Inversor en relación con la moneda de referencia reduciría (i) la rentabilidad equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores; (ii) el valor equivalente en la Moneda del Inversor del principal pagadero de los Valores; y (iii) el valor de mercado equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores, haciendo posible que los inversores reciban menos intereses o principal de lo esperado o incluso que no lleguen a recibir intereses. Además, el inversor podría llegar sufrir la pérdida parcial del importe invertido incluso cuando el precio de amortización es a la par o superior si la evolución del tipo de cambio le es desfavorable.

III. DOCUMENTO DE REGISTRO

1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.1 Personas responsables de la información ofrecida en el documento de registro.

D. José Antonio Soler Ramos, en virtud de las facultades expresamente conferidas por la Comisión Ejecutiva del Banco de fecha 2 de septiembre de 2019, en nombre y representación del Banco Santander, asume la responsabilidad por el contenido del presente Documento de Registro cuyo formato se ajusta al Anexo 8 del Reglamento Delegado.

1.2 Declaración de las personas responsables

D. José Antonio Soler Ramos asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Documento Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3 declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de expertos.

El Documento de Registro no incluye declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de expertos.

1.4 Informaciones de terceros.

El Documento de Registro no incluye informaciones procedentes de terceros.

1.5 Aprobación del Documento de Registro por la autoridad competente.

Se deja constancia de que:

- i. el presente Documento de Registro ha sido aprobado por la CNMV, en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento 2017/1129;
- ii. la CNMV solo aprueba este Documento de Registro en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento 2017/1129;
- iii. dicha aprobación no deberá considerarse como un refrendo del emisor al que se refiere el presente Documento de Registro; y,
- iv. el Documento de Registro ha sido elaborado como parte de un folleto simplificado de conformidad con el artículo 14 del Reglamento 2017/1129.

2. AUDITORES LEGALES

2.1 Nombre y dirección de los auditores del emisor para el período cubierto por la información financiera histórica (así como su afiliación a un colegio profesional).

Las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2018 y los estados financieros intermedios resumidos consolidados correspondientes al periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2019 han sido auditados por la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. ("**PWC**"), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259 B, con CIF B-79031290 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Competitividad con el número S-0242.

3. FACTORES DE RIESGO

Véase la sección "*Factores de riesgo relativos al Emisor*" del presente Folleto de Base en cuanto a factores de riesgo relativos al Emisor.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Nombre legal y comercial del emisor

La denominación social del Emisor es Banco Santander, S.A. y opera bajo el nombre comercial de “Santander”.

4.2 Domicilio y forma jurídica del emisor, identificador de entidad jurídica (LEI), legislación conforme a la que opera, país de constitución, dirección, número de teléfono del domicilio social.

El Emisor tiene su domiciliado en el Paseo de Pereda, 9-12 39004, Santander, España, tiene la forma jurídica de sociedad anónima y su actividad está sujeta a la legislación española especial para entidades de crédito en general y, en particular, a la supervisión, control y normativa del BdE y, desde el 4 de noviembre de 2014, por el BCE, quien asumió sus nuevas funciones de supervisión con la entrada en funcionamiento del Mecanismo Único de Supervisión (MUS). El Código LEI del Emisor es 5493006QMFDDMYWIAM13.

La página web corporativa del Emisor es www.santander.com. Se advierte que la información incluida en la página web corporativa no forma parte del presente Documento de Registro a menos que la misma se haya incorporado por referencia, ni ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

5. DESCRIPCIÓN EMPRESARIAL

5.1 Breve descripción de las principales actividades del emisor, con indicación de las principales categorías de productos vendidos o servicios prestados.

Se incorpora por referencia la siguiente información:

- i. el [apartado 4](#) “Evolución de las áreas de negocio” de la sección “Informe Económico y Financiero” del informe de gestión consolidado correspondiente al ejercicio social finalizado a 31 de diciembre de 2018 en sus páginas 284 a 322;
- ii. la [nota 52](#) “información segmentada por áreas geográficas y por negocios” de las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio social finalizado a 31 de diciembre de 2018 en sus páginas 613 a 626;
- iii. la [nota 12](#) “Información segmentada” de los estados financieros intermedios resumidos consolidados correspondientes al periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2019 en sus páginas 40 y 41;
- iv. la sección “[Información financiera por segmentos](#)” del informe de gestión intermedio consolidado correspondiente al periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2019 en sus páginas 22 a 44.

6. INFORMACIÓN SOBRE TENDENCIAS

No se ha producido ningún cambio adverso significativo en las perspectivas del Emisor desde la fecha de finalización del periodo de seis meses finalizado a 30 de junio de 2019.

Asimismo, no se ha producido un cambio significativo en los resultados financieros del Grupo desde la fecha de finalización del periodo de seis meses finalizado a 30 de junio de 2019.

7. PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS

Banco Santander no ha publicado ninguna previsión o estimación de beneficios referida a un período aún no concluido que haya dejado de ser válida.

8. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN, Y ALTA DIRECCIÓN

8.1 Nombre, dirección profesional y funciones en el emisor de los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión.

Se incorpora por referencia la siguiente información:

- i. el [apartado 4](#) “Consejo de Administración” de la sección “Gobierno corporativo” del informe de gestión consolidado correspondiente al ejercicio social finalizado a 31 de diciembre de 2018 en sus páginas 124 a 139 y 147 a 166;
- ii. la sección “[Gobierno Corporativo](#)” del informe de gestión intermedio consolidado correspondiente al periodo de seis meses comenzado el 1 de enero de 2019 y finalizado el 30 de junio de 2019 en su página 47.

8.2 Conflictos de interés.

Se incorpora por referencia la siguiente información:

- i. Se incorpora por referencia la información contenida en el [apartado 4.8](#) “Operaciones vinculadas y conflictos de interés” de la sección “Gobierno corporativo” del informe de gestión consolidado correspondiente al ejercicio social finalizado a 31 de diciembre de 2018 en sus páginas 166 a 168.
- ii. la [nota 13](#) “Partes vinculadas” de los estados financieros intermedios resumidos consolidados correspondientes al periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2019 en sus páginas 42 y 43;

9. ACCIONISTAS PRINCIPALES

9.1 Identificación de los accionistas significativos.

A la fecha del Folleto de Base, el Banco no se encuentra controlado, en los términos de los artículos 42 del Código de Comercio y 5 de la Ley del Mercado de Valores, por ninguna persona física o jurídica, individualmente o de forma concertada con otras. Tampoco se ha publicado ningún pacto parasocial de los previstos en los artículos 530 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Asimismo, el único titular que figura en el registro de accionistas de Banco Santander con una participación superior al 3% es Blackrock INC.

9.2 Acuerdos de cambio de control

El Emisor no tiene constancia de la existencia de ningún acuerdo cuya aplicación pueda en una fecha ulterior ocasionar un cambio en el control.

10. INFORMACIÓN FINANCIERA

10.1 Estados financieros.

Se incorporan por referencia:

- las [cuentas anuales](#) consolidadas correspondientes al ejercicio 2018, junto con el correspondiente informe de gestión intermedio consolidado por el mismo periodo.
- los [estados financieros](#) intermedios resumidos consolidados de Banco Santander correspondientes al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2019, junto con el correspondiente informe de gestión intermedio consolidado por el mismo periodo.

10.2 Auditoría de la información financiera anual.

10.2.1 Informe de auditoría

Se incorpora por referencia el informe de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2018 emitido por PwC con fecha 26 de julio de 2019.

En opinión del auditor, las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Grupo Santander a 31 de diciembre de 2018, así como de sus resultados y flujos de efectivo, todos ellos consolidados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE), y demás disposiciones del marco normativo de información financiera que resultan de aplicación en España.

10.2.2 Otra información Auditada en el documento de registro

Se incorpora por referencia el informe de auditoría sobre los estados financieros intermedios resumidos consolidados de Banco Santander correspondientes al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2019 emitido por PwC con fecha 26 de julio de 2019.

En opinión del auditor, los estados financieros intermedios han sido preparados, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 34, relativa a Información Financiera Intermedia, adaptada por la Unión Europea, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 1362/2007, en que se contienen los principios contables aplicables en la preparación de la información financiera semestral consolidada resumida.

Asimismo, se hace constar que el informe de auditoría contiene un párrafo de énfasis en que se advierte que los estados financieros resumidos consolidados no incluyen toda la información que incluirían los estados financieros completos consolidados preparados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aprobadas por la Unión Europea y que, en consecuencia, se hace necesario leerlos junto con las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2018.

10.2.3 información financiera del documento de registro no extraída de los estados financieros auditados

No aplica.

10.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje

Se incorpora por referencia el apartado “litigios y otros asuntos” de las notas explicativas de los estados financieros intermedios resumidos consolidados de Banco Santander correspondientes al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2019 en sus páginas 31 a 36, sin que desde su emisión se hayan producido cambios significativos

10.4 Cambio significativo en la posición financiera del Emisor

No se han producido cambios significativos con respecto a la posición financiera del Emisor desde 30 de junio de 2019.

11. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN REGLAMENTARIA

11.1 Nota de síntesis de la información relevante revelada de conformidad con el Reglamento (UE) n° 596/2014 durante los últimos 12 meses

A continuación se sintetiza la información publicada durante los últimos 12 meses por Banco Santander de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión y que a juicio del Emisor resulta pertinente a la fecha del presente Documento de Registro:

11.1.1 Operaciones corporativas.

11.1.1.1 Oferta de adquisición de la totalidad de las acciones de Banco Santander (México), S.A. del Grupo y aumento de capital de Banco Santander

Con fecha 11 de abril de 2019, el consejo de administración de Banco Santander acordó formular una oferta pública de adquisición sobre la totalidad de los valores representativos del capital social de Santander México que no son titularidad de Grupo Santander con entrega a los titulares de dichos valores, como contraprestación, de nuevas acciones del Banco, directamente como acciones ordinarias o representadas por *American Depositary Shares* (la operación en su conjunto, la “**Operación**”).

Los valores representativos del capital social de Santander México que no son titularidad de Grupo Santander y a los que se dirige la oferta son todos ellos acciones ordinarias nominativas serie B, de libre suscripción, y en la actualidad se negocian (i) individualmente, en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y (ii) por medio de *American Depositary Shares* representativos, cada uno de ellos, de cinco Acciones Serie B, en la *New York Stock Exchange* (conjuntamente, las “**Acciones Santander México**”).

Los titulares de Acciones Santander México que acepten la Oferta recibirán, en forma de *American Depositary Shares* Banco Santander o de nuevas acciones ordinarias del Banco, según sea el caso.

La Operación se estructurará de tal manera que permita cumplir con las exigencias derivadas tanto de la normativa mexicana como de la normativa estadounidense que resulten de aplicación, así como con las que resultan de aplicación a la emisión de acciones conforme al ordenamiento jurídico español.

La Oferta –una vez sea autorizada, en su caso, por las correspondientes autoridades regulatorias estadounidenses y mexicanas– contará previsiblemente con un plazo de aceptación que se extenderá durante un periodo de, al menos, 20 días hábiles (el “**Periodo de Aceptación**”). Concluido éste, las Acciones Santander México que hayan aceptado la Oferta serán transmitidas a Banco Santander. Tras ello, el Banco ejecutará el aumento o aumentos de capital que sean necesarias para que se produzca la entrega de las nuevas acciones –en la forma de ADSs Banco Santander o directamente de acciones ordinarias de Banco Santander, según sea el caso– a los aceptantes de la Oferta.

El aumento o aumentos de capital que sean necesarios han sido aprobados por la Junta General de Accionistas del Banco celebrada el día 23 de julio de 2018.

Se estima que el número máximo de acciones del Banco que podría llegar a emitirse con ocasión de la ejecución de la Oferta, sea sólo en el Aumento Principal o conjuntamente en los Aumentos, sea de, aproximadamente, 570.716.679 acciones. Esta cifra representa, aproximadamente, un 3,5% del capital social de Banco Santander a la fecha del Folleto de Base.

Actualmente, la Operación se encuentra pendiente de la autorización por parte de las correspondientes autoridades administrativas de Estados Unidos y México.

11.1.1.2 Memorandum of Understanding entre Santander y Crédit Agricole S.A. con el objetivo de combinar CACEIS y sus filiales con Santander Securities Services, S.A. y sus filiales

Santander ha suscrito un *memorandum of understanding* con Crédit Agricole S.A. (“**CASA**”) con el objetivo de combinar una filial íntegramente participado por CASA (“**CACEIS**”), y Santander Securities Services, S.A. (“**S3**”), que está a su vez íntegramente participado por Santander.

Ambas filiales proveen servicios de depositaría y custodia y otros servicios vinculados. La operación consistiría en la aportación por el Grupo Santander a CACEIS del 100% del Grupo S3 en España y del 49,99% del negocio del Grupo S3 en Latinoamérica a cambio de una participación en CACEIS del 30,5% de su capital. El 69,5% restante seguiría siendo propiedad de CASA. El negocio en Latinoamérica del Grupo S3 quedaría bajo el control conjunto de CACEIS y del Grupo Santander.

La implementación de la operación se prevé que tenga lugar en 2019 y estará sujeta a condiciones usuales en este tipo de operaciones, incluyendo a la obtención de las autorizaciones regulatorias pertinentes.

11.1.1.3 Acuerdo con Grupo Allianz para la terminación de los contratos en materia de bancaseguros entre Grupo Allianz y Banco Popular

El Banco ha alcanzado un acuerdo con el Grupo Allianz para terminar el acuerdo que Banco Popular mantenía con el Grupo Allianz en España para la distribución en exclusiva de determinados seguros de vida, seguros generales, instituciones de inversión colectiva (IICs) y planes de pensiones a través de la red de Banco Popular (el “**Acuerdo de Terminación**”).

El Acuerdo de Terminación conllevará el pago por el Grupo Santander de una contraprestación total de 936.500.000 euros por:

- i. La recompra por parte de Banco Santander de la participación del 60% de Grupo Allianz en Allianz Popular, S.L.
- ii. La terminación por Santander Mediación, Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A. (como sucesor legal de Popular de Mediación, S.A.U. Operador de Banca Seguros Vinculado) del acuerdo de distribución en exclusiva de determinados seguros generales de Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. a través de la red de Banco Popular.

La consumación del Acuerdo de Terminación, que está prevista que se produzca en el primer trimestre del ejercicio 2020, está sujeta a la obtención de las correspondientes autorizaciones regulatorias y de las autoridades de competencia.

12. CONTRATOS IMPORTANTES

A la fecha del presente documento, no existen contratos importantes al margen de la actividad corriente del Emisor, que puedan dar lugar para cualquier miembro del grupo a una obligación o un derecho que afecte de manera importante a la capacidad del emisor de cumplir sus compromisos con los tenedores de los Valores.

13. DOCUMENTOS DISPONIBLES

Los siguientes documentos, o copias de los mismos, pueden inspeccionarse durante el periodo de validez del Folleto de Base en los lugares indicados a continuación:

Documento ⁽¹⁾	Domicilio social	Página web corporativa ⁽²⁾	Página web CNMV ⁽³⁾	Registro Mercantil de Santander
Estatutos sociales vigentes	Sí	<u>Sí</u>	No	Sí
Cuentas anuales e informe de gestión consolidados a 31 de diciembre de 2018	Sí	<u>Sí</u>	<u>Sí</u>	Sí
Informe financiero semestral resumido consolidado a 30 de junio de 2019, junto con el correspondiente informe de auditoría, e informe de gestión	Sí	<u>Sí</u>	<u>Sí</u>	Sí

- (1) A excepción de la información que ha sido incorporada por referencia a este Documento de Registro, la documentación detallada no forma parte del folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.
- (2) www.santander.com. Se advierte que la información incluida en la página web corporativa y en cualquier otra página web mencionada en este documento, no forman parte del presente Documento de Registro, a menos que la misma se haya incorporado por referencia, ni han sido examinadas o aprobadas por la CNMV.
- (3) www.cnmv.es

El acceso a los documentos en el domicilio social y las páginas web del Banco y de CNMV será gratuito.

FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del Documento de Registro firmo en Madrid a 19 de septiembre de 2019.

IV. NOTA SOBRE VALORES²

² Se hace constar que las Condiciones Finales que complementen la información contenida en el Folleto de Base respecto de los Valores serán publicadas en la página web corporativa de Banco Santander (www.santander.com). Las Condiciones Finales seguirán el modelo adjunto como Anexo al Folleto de Base. Se advierte que la información incluida en la página web corporativa no forma parte del presente Folleto de Base a menos que la misma se haya incorporado por referencia, ni ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.1 Personas responsables de la información ofrecida en el documento de registro.

D. José Antonio Soler Ramos, en virtud de las facultades expresamente conferidas por la Comisión Ejecutiva de fecha 2 de septiembre de 2019, y en nombre y representación de Banco Santander, asume la responsabilidad por el contenido de la presente Nota sobre Valores cuyo formato se ajusta al Anexo 15 del Reglamento Delegado.

1.2 Declaración de las personas responsables.

D. José Antonio Soler Ramos asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la presente Nota sobre Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3 Declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de expertos.

No aplicable.

1.4 Informaciones de terceros.

La nota sobre los valores no incluye informaciones procedentes de terceros.

1.5 Aprobación del Documento de Registro por la autoridad competente.

Se hace constar que la presente Nota sobre Valores ha sido aprobada por la CNMV, en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento 2017/1129.

La CNMV solo aprueba esta Nota de Valores en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento 2017/1129.

La aprobación por parte de la CNMV no podrá ser interpretada en modo alguno como un refrendo a la calidad de los Valores. En consecuencia, los inversores deberán evaluar por sí mismos la idoneidad de la inversión en dichos valores.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la Sección "*Factores de riesgo relativos a los Valores*" del Folleto de Base, en cuanto a factores de riesgo relativos a los Valores.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.

No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos de la presente Nota sobre Valores. No obstante, para cada emisión concreta, se especificará la existencia, en su caso, de intereses o conflictos de interés de las personas físicas y jurídicas participantes en las respectivas Condiciones Finales.

3.2 Uso que se dará a los ingresos e importe neto estimado de los mismos.

Se informará en las Condiciones Finales respecto al uso de los fondos obtenidos a través de las Cédulas Hipotecarias o Cédulas Territoriales que vayan a emitirse en cada caso así como del importe neto estimado de los mismos.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización.

El importe nominal máximo a emitir bajo el presente Folleto de Base será de diez mil millones de euros (10.000.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa. El valor nominal unitario no está prefijado de antemano, aunque no podrá ser inferior a cien mil euros (100.000 €). Por su parte, el número de valores a emitir variará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Los Valores estarán dirigidos exclusivamente a inversores cualificados según se definen en el Reglamento 2017/1129, tanto nacionales como extranjeros.

En las Condiciones Finales de la correspondiente emisión se establecerá la gobernanza de producto aplicable a los valores emitidos, conforme a lo previsto en la Directiva 2014/65/UE (MiFID II).

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados o admitidos a cotización y número internacional de identificación del valor (ISIN).

Al amparo del Folleto de Base, podrán emitirse:

- i. las cédulas hipotecarias que se recogen en el **Apéndice I** del Folleto de Base (las “**Cédulas Hipotecarias**”); y
- ii. las cédulas territoriales que se recogen en el **Apéndice II** del Folleto de Base (las “**Cédulas Territoriales**”).

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del Folleto de Base, el Emisor publicará unas Condiciones Finales (las “**Condiciones Finales**”) conforme al modelo que figura incluido en el **Apéndice III** del Folleto de Base en las que se detallarán los términos y condiciones particulares de la emisión. Las Condiciones Finales se depositarán en la CNMV y se pondrán a disposición del público en formato electrónico en la página web del citado regulador, la del Emisor y en la de AIAF o en la de cualesquier otro mercado regulado, sistema multilateral de negociación o mercado organizado de la Unión Europea en el que se solicitase la admisión a negociación de los Valores.

Los mencionados valores no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos. No obstante, de conformidad con la normativa en vigor, los Valores contarán con la garantía personal y universal del Emisor, respondiendo este con su total patrimonio del íntegro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas, así como en cada caso, según los Valores sean cédulas hipotecarias o territoriales, con la garantía especial de la cartera de préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Santander o de la cartera de préstamos o créditos a favor de determinados organismos públicos.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number* o número internacional de identificación de valor), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

Las Condiciones Finales indicarán si la emisión correspondiente estuviera asegurada. En dicho caso, si se diera la suscripción incompleta al final del periodo de suscripción, el importe no suscrito se suscribirá por las entidades aseguradoras de la emisión.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, se refleje en las Condiciones Finales o en las Notas de Valores correspondientes a emisiones realizadas al margen del Folleto de Base y proceda de acuerdo con la naturaleza y régimen jurídico de los valores, los valores de una misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí con otros de posterior emisión. En caso de realizarse emisiones fungibles, los tenedores de la emisión original no tendrán prioridad como acreedores en el orden de prelación frente a los tenedores de la emisión fungida, con los cuales tendrían el mismo derecho, en caso

de disolución voluntaria o concurso del Emisor y las mismas obligaciones que los tenedores de la emisión original (entre otros, mismo valor nominal unitario, mismo pago de cupones y misma fecha de vencimiento).

4.3 Legislación según la cual se han creado los valores.

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte de aplicación al Emisor y a los mismos en cada momento.

En particular,

- i. Las **Cédulas Territoriales**, se emitirán de conformidad con la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y de su normativa de desarrollo, el Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la "**Ley del Mercado de Valores**"), y conforme con aquellas otras normas de desarrollo.

Asimismo, las cédulas territoriales emitidas al amparo del Folleto de Base estarán sometidas al régimen legal aplicable a las emisiones de cédulas territoriales por entidades de crédito previsto en la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización), y se emiten de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores; y en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "**Real Decreto 1310/2005**") y posteriores modificaciones de todas las citadas disposiciones.

- ii. Y en lo que respecta a las Cédulas Hipotecarias, se emiten de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores; en el Real Decreto 1310/2005; en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009 así como posteriores modificaciones de todas las citadas disposiciones.

La presente Nota sobre Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento Delegado.

4.4 Representación de los valores.

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

El Emisor determinará para cada emisión si se solicitará la admisión a negociación de los Valores o no. La admisión, en su caso, podrá solicitarse en el AIAF, o en cualesquiera otros mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados organizados de la Unión Europea.

En el caso de que el Emisor determinara que se solicitará la admisión de negociación de los Valores, lo hará constar en las Condiciones Finales, mientras que en caso que el Emisor determinara que no se solicitará la admisión de negociación de los Valores, en lugar de las Condiciones Finales, se registrará un documento de emisión equivalente, a efectos de su inscripción en el registro de anotaciones en cuenta de la CNMV, que contendrá *mutatis mutandis* toda la información contenida en el anexo **Apéndice III** del Folleto de Base.

En las Condiciones Finales se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 y sus entidades participantes, si la Emisión correspondiente es admitida a cotización en un mercado nacional o simultáneamente en un mercado nacional y extranjero. En el caso de la admisión exclusivamente en un mercado secundario extranjero, la llevanza del registro contable corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus particulares normas de actuación.

Asimismo, la entidad encargada de llevar a cabo la compensación y liquidación de los Valores será aquella que resulte de aplicación conforme a la normativa aplicable en la jurisdicción del mercado correspondiente. Dichas entidades se identificarán en las correspondientes Condiciones Finales.

4.5 Moneda de emisión de los valores.

Las Cédulas emitidas a través del Folleto de Base se podrán emitir en euros o en cualquier otra divisa. En las Condiciones Finales de cada emisión se detallará la moneda en la que estarán denominadas los Valores concretos.

4.6 Prelación de los valores en caso de insolvencia.

La prelación de las Cédulas Hipotecarias en caso de insolvencia se encuentra descrita en el apartado 4.6 del **Apéndice I** del Folleto de Base, mientras que la prelación en caso de insolvencia de las Cédulas Territoriales se encuentra descrita en el apartado análogo del **Apéndice II**.

4.7 Derechos vinculados a los valores.

Los Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente o futuro sobre el Emisor.

Los derechos económicos y financieros asociados a la adquisición y tenencia de los Valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.8, 4.9 y 4.10 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como agente de pagos de cada una de las emisiones que se realicen. En el caso de emisiones de valores cuyo registro contable esté a cargo de Iberclear, el servicio financiero del pago de intereses y rendimientos se realizará a través de una entidad participante en Iberclear, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre anotaciones en cuenta que se indicará en las correspondientes Condiciones Finales.

Aunque para las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales emitidas al amparo del Folleto de Base no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de Cédulas Hipotecarias o de Cédulas Territoriales siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital según lo previsto en el epígrafe 4.11 siguiente, teniendo en dicho caso los titulares de Cédulas Hipotecarias o Cédulas Territoriales derecho a voto en la Asamblea. En las Condiciones Finales se hará constar, en su caso, la existencia del sindicato.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales.

4.8 Tipo de interés nominal

4.8.A) Tipo de interés nominal

El rendimiento de los Valores podrá determinarse, para cada emisión, de las formas que se

recogen a continuación y en aquellos casos en que sea preceptivo, Banco Santander obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- i. mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente; o,
- ii. mediante un tipo de interés variable.

En el supuesto de que el tipo de interés nominal resultara negativo, los titulares de las cédulas territoriales o hipotecarias, dada la naturaleza jurídica de los mismos no vendrán obligados a realizar pago alguno.

En las Condiciones Finales de cada emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada periodo de devengo.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia).

4.8.b) Intereses a pagar

Los precios, valores o niveles de los tipos se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

$$C = \frac{N \times i \times d}{Base \times 100}$$

donde:

C = importe bruto del cupón periódico

N = valor Nominal de la cédula

i = tipo de interés nominal anual

d = días transcurridos entre la fecha de inicio del periodo de devengo de interés y la fecha de pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual]

La compensación y liquidación de los pagos será a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de los valores (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 o las entidades que pudieran identificarse en las correspondientes Condiciones Finales.

4.8.c) y d) Fechas de devengo y vencimiento de los intereses

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los Valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

- i. Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en las Condiciones Finales. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión.

- ii. La base de cálculo de los intereses devengados y liquidados se determinará en las Condiciones Finales.
- iii. En las Condiciones Finales se concretará la convención de día hábil que se vaya a designar para determinar las fechas de pago de intereses, pudiendo elegir entre: la Convención del Tipo Variable (*Floating Rate Convention*), la Convención del Día Siguiente Hábil (*Following Business Day Convention*), la Convención del Día Siguiente Modificado (*Modified Following Business Day Convention*), la Convención del Día Hábil Anterior (*Preceding Business Day Convention*), la Convención de No Ajuste (*No Adjustment Convention*) o cualquier otra que en las mismas se especifique.

A estos efectos, se entenderá por:

- i. Convención del Tipo Variable, la convención utilizada para ajustar una fecha que deba recaer en el correspondiente correlativo numérico del mes de que se trate respecto de una fecha de referencia, cuando: (a) el correlativo numérico no existiese en el mes correspondiente, en cuyo caso la fecha pasará a ser el último Día Hábil de dicho mes; (b) el correspondiente correlativo numérico no recayese en un Día Hábil, en cuyo caso la fecha será el siguiente Día Hábil salvo que recayese en el siguiente mes en cuyo caso será el anterior Día Hábil; o (c) la fecha de referencia hubiese recaído en el último Día Hábil del mes, en cuyo caso, todas las fechas pasarán a ser el último Día Hábil del mes que corresponda;
- ii. Convención del Día Siguiente Hábil, la convención utilizada para ajustar una fecha que sea un Día No Hábil, pasando a ser el primer Día Hábil siguiente;
- iii. Convención del Día Siguiente Modificado, la convención utilizada para ajustar una fecha que sea un Día No Hábil, pasando a ser el primer Día Hábil siguiente, salvo que pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso se entenderá como Día Hábil, el inmediatamente anterior;
- iv. Convención del Día Hábil Anterior, la convención utilizada para ajustar una fecha que sea un Día No Hábil, pasando a ser el primer Día Hábil anterior; y
- v. Convención de No Ajuste, la convención en la que no hay ajuste y por tanto, respecto de una fecha de referencia, se aplicará el correlativo numérico del mes que corresponda aunque recayese en un Día no Hábil.

Las posibles bases de cálculo para el devengo de intereses podrán ser Act/Act, Act/Act (ICMA), Actual/Actual (ISDA), Actual/365 (fijo), Act/360, Act/365, 30/360, 30E/360 Eurobond Basis, 30E/360 (ISDA) y se designarán en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión de que se trate. En este sentido, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- i. Base de cálculo Act/Act: Todos los meses y años se computan con base en el número real de días naturales del período de cálculo dividido entre 365 (o, si cualquier parte del período de cálculo acaece en un año bisiesto, la suma de (a) el número real de días de esa parte del período de cálculo que acaece en un año bisiesto dividido entre 366 y (b) el número real de días de esa parte del período de cálculo que acaece en un año no bisiesto dividido entre 365);
- ii. Base de cálculo Act/Act (ICMA): El número de días de cada año se computan de conformidad con la definición de la Regla 251 de los estatutos, reglas y recomendaciones de la Asociación Internacional de los Mercados de Capitales (International Capital Market Association – ICMA);
- iii. Base de cálculo Actual/Actual (ISDA): El número de días devengados es igual al número de días que median entre la fecha efectiva y la fecha de terminación. El cálculo es la suma de días devengados en un año no bisiesto divididos por 365 y los días devengados en un año bisiesto divididos entre 366.

- iv. Base de cálculo Actual/365 (fijo): El número de días devengados es igual al número de días entre la fecha efectiva y la fecha de terminación. El cálculo es el número de días devengados dividido entre 365.
- v. Base de cálculo Act/360: Todos los meses se computan con base en el número real de días naturales y los años como si tuvieran 360 días;
- vi. Base de cálculo Act/365: Todos los meses se computan con base en el número real de días naturales y los años como si tuvieran 365 días; y
- vii. Base de cálculo 30/360: Todos los meses se computan como si tuvieran 30 días y los años como si tuvieran 360 días. El cálculo será de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base de cálculo devengo de intereses} = \frac{[360 \times (Y2 - Y1)] + [30 \times (M2 - M1)] + (D2 - D1)}{360}$$

Donde:

Y1 = es el primer año en el que se fija un periodo de cálculo;

Y2 = es el año correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

M1 = es el primer mes en el que se fija un periodo de pago de interés;

M2 = es el mes correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

D1 = es el primer día natural del periodo de cálculo, salvo que dicho día sea el día 31, en cuyo caso D1 será el día 30; y

D2 = es el día natural inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo, salvo que dicho día sea el 31 y D1 sea mayor al día 29, en cuyo caso D2 será el día 30.

- viii. Base de cálculo 30E/360 Eurobond Basis: Todos los meses se computan como si tuvieran 30 días y los años como si tuvieran 360 días. El cálculo será de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base de cálculo devengo de intereses} = \frac{[360 \times (Y2 - Y1)] + [30 \times (M2 - M1)] + (D2 - D1)}{360}$$

Donde:

Y1 = es el primer año en el que se fija un periodo de cálculo;

Y2 = es el año correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

M1 = es el primer mes en el que se fija un periodo de cálculo;

M2 = es el mes correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

D1 = es el primer día natural del periodo de cálculo, salvo que dicho día sea el 31, en cuyo caso D1 será el 30; y

D2 = es el día natural inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo, salvo que dicho día sea el 31, en cuyo caso D2 será el día 30.

- ix. Base de cálculo 30E/360 (ISDA): Todos los meses se computan como si tuvieran 30 días y los años como si tuvieran 360 días. El cálculo será de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base de cálculo devengo de intereses} = \frac{[360 \times (Y2 - Y1)] + [30 \times (M2 - M1)] + (D2 - D1)}{360}$$

Donde:

Y1 = es el primer año en el que se fija un periodo de cálculo;

Y2 = es el año correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

M1 = es el primer mes en el que se fija un periodo de cálculo;

M2 = es el mes correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

D1 = es el primer día natural del periodo de cálculo, salvo que (i) dicho día sea el último día de febrero o (ii) dicho día sea el 31, en donde en cualquiera de los supuestos (i) y (ii) D1 será el día 30; y

D2 = es el día natural inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo, salvo que dicho día sea (i) el último día de febrero y dicho día no coincida con la fecha de vencimiento o (ii) el día 31, en donde en cualquiera de los supuestos (i) y (ii) D2 será el día 30.

4.8.e) Plazo válido de reclamación de los intereses y el reembolso del principal

Según establece el artículo 22 del Real Decreto 716/2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio el reembolso tanto del principal de las Cédulas Territoriales, como de las Cédulas Hipotecarias, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8.a) Declaración que indique el tipo de subyacente

Para aquellas emisiones que cuenten con un tipo de interés variable, este podrá referenciarse a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la referencia de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En aquellos supuestos en los que para el cálculo del tipo de interés nominal se utilice la referencia a un índice (tal y como se define en el Reglamento de Índices), se indicará en las Condiciones Finales si el índice de referencia está elaborado por un administrador inscrito en el correspondiente registro de acuerdo con el Reglamento de Índices.

Las Condiciones Finales incluirán la descripción del tipo de referencia aplicable a los Valores

4.8.b) Descripción del subyacente en que se basa el tipo

Las Condiciones Finales incluirán, si procede, la descripción del subyacente y dónde puede encontrarse información sobre su evolución histórica y su volatilidad, a fin de permitir que sus suscriptores y titulares puedan tener un criterio sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo. No obstante, se advierte de que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras y de que la evolución de los subyacentes puede estar condicionada a diversos factores no previstos en su evolución histórica.

4.8.c) Método empleado para relacionar el tipo con el subyacente

Para aquellas emisiones que cuenten con un tipo de interés variable, el tipo de interés nominal aplicable a la fórmula descrita en el apartado 4.8.A) se calculará, en su caso, como adición del margen al tipo de interés de referencia que se haya determinado. En las Condiciones Finales podrán establecerse tipos máximos y mínimos.

Asimismo, las fechas de determinación de los tipos de interés y las especificaciones del redondeo también se fijarán en las Condiciones Finales.

4.8.d) Descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente

Si el tipo de referencia es el Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la página Reuters Euribor01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"), o de otra que se pueda acordar y dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos Euribor (publicados por la European Money Market Institute) de Bloomberg o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del Euro.

A los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Índices, el índice de referencia Euribor es elaborado por el administrador "European Money Markets Institute" inscrito en el Registro ESMA desde el 2 de julio de 2019.

Salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Finales de cada emisión, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés que declaren tres entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el Agente de Cálculo en caso de que lo hubiese, y si no por el Banco.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. En el caso de que la ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos ocurriera antes de la fijación del tipo de interés de referencia para el primer periodo de devengo, el tipo de interés de referencia será aquel que de indique en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se especificará en las Condiciones Finales la descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente

4.8.e) Cualquier norma de ajuste en relación con eventos que afecten al subyacente

No aplicable al ser el subyacente un tipo de interés de referencia.

4.8.f) Agente de Cálculo

En las emisiones a realizar al amparo del Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser Banco Santander o cualquiera de sus filiales, los cuales desempeñarán, como mínimo, las funciones que a continuación se detallan mediante la firma del correspondiente contrato de Agencia de Cálculo.

En las Condiciones Finales se especificará la identidad del Agente de Cálculo, su domicilio social o el domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto de Base. Para ello el Agente de Cálculo:

- i. Calculará o determinará los tipos de interés o los precios, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- ii. Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten, en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Banco Santander como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

El Emisor se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera realizar los cálculos, Banco Santander, en su condición de Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

El Emisor advertirá a los titulares de los valores, con al menos cinco días hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualquier cambio que afecte al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.9 Fecha de vencimiento y detalles del procedimiento de amortización

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.9.1 Fecha de vencimiento

La fecha de vencimiento se determinará en las Condiciones Finales.

4.9.2 Modalidades de amortización

Las condiciones aplicables para la amortización de las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales, se recogen en el Apéndice I y Apéndice II. El Emisor, además de los supuestos establecidos en los citados apéndices, podrá amortizar anticipadamente los valores según se establezca en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes.

4.10 Indicación del rendimiento

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \left(\frac{i}{100}\right)\right)^{\frac{d}{Base}}}$$

donde:

P_0 = precio de emisión del valor

F_j = flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

i = rentabilidad anual efectiva o TIR

d = número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = número de flujos de la emisión

Base = base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

4.11 Representación de los tenedores de los valores

Aunque para las Cédulas Hipotecarias y para las Cédulas Territoriales no es legalmente obligatorio, cuando así se acuerde en la emisión y se difunda a través de las Condiciones Finales de éstas, se constituirá un sindicato de titulares de Cédulas, según sea el caso.

Las reglas aplicables a este sindicato se detallarán en las Condiciones Finales de cada emisión, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario se determinará en las Condiciones Finales.

4.12 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido creados o emitidos

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede al establecimiento de un Folleto de Base del programa de emisión de cédulas hipotecarias y territoriales 2019, cuya vigencia consta en certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

- i. Acuerdo de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 12 de abril de 2019.
- ii. Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 12 de abril de 2019.
- iii. Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 2 de septiembre de 2019.

4.13 Fecha de emisión de los valores

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los Valores.

4.14 Descripción de cualquier restricción sobre la transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales, no existen según la legislación española actualmente vigente restricciones particulares a la libre circulación de estos

valores, amparados por la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El Emisor podrá negociar sus propias Cédulas Hipotecarias y Territoriales, así como amortizar anticipadamente siempre que obren en su poder y posesión legítima. También podrá mantener en cartera Cédulas Hipotecarias o Territoriales propias.

5. ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN

5.1 Mercados en el que cotizarán los valores

Banco Santander determinará para cada emisión si se solicitará la admisión a negociación de los Valores o no. La admisión, en su caso, podrá solicitarse en el AIAF, o en cualesquiera otros mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados organizados de la Unión Europea. En el caso de que el Emisor determinara que se solicitará la admisión de negociación de los Valores, lo hará constar en las Condiciones Finales. La efectiva admisión a negociación se procurará obtener en un plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF (en caso de encontrarse los valores admitidos a cotización en dicho mercado), sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho caso de resultar imputable al Emisor la causa del incumplimiento del citado plazo.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Valores en el AIAF, según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus Órganos Rectores, y acepta cumplir todo ello.

El Emisor podrá suscribir un contrato de liquidez con una o varias entidades de liquidez. En todo caso, el contrato de liquidez deberá cumplir con la normativa al efecto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que se encuentre en vigor en cada momento y con aquellas directrices, criterios o buenas prácticas para la provisión de liquidez que pueda publicar dicha Comisión.

5.2 Agente de pagos

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo del Folleto de Base será atendido por el agente de pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores. Asimismo, en su caso, se indicarán las comisiones a recibir por el agente de pagos.

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

6.1 Estimación de todos los gastos relacionados con la admisión a cotización

A continuación se incluye:

- (i) la estimación de gastos relacionados con el registro del Folleto de Base y
- (ii) la estimación de gastos relacionados con las eventuales emisiones que se realicen con base en el Folleto de Base.

Ambas estimaciones se han realizado asumiendo que se solicitará la admisión a negociación de las emisiones en el AIAF. Estos gastos variarán en el caso de que se solicitara la admisión a negociación de los Valores en otros mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados organizados de la Unión Europea, los gastos aparecerán determinados en las Condiciones Finales.

Asimismo, los gastos correspondientes al mantenimiento del registro de anotaciones en cuenta

y la compensación y de la compensación y liquidación podrán variar en caso de que la sociedad encargada no fuera Iberclear.

En cualquier caso, los gastos particulares de la admisión de cada emisión se detallarán en sus correspondientes Condiciones Finales.

6.1.1 Gastos fijos del folleto de base

Concepto	Importe
Registro en la CNMV ³	5.100,50€
Registro de suplemento (en su caso)	306,03
Estudio y registro del Folleto de Base en AIAF (0,05‰ sobre el volumen máximo del programa, con un mínimo de 2.500€ y un máximo de 55.000€)	55.000,00€ + IVA

6.1.2 Gastos variables por emisión

Además de estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base, en el caso de que cotice en AIAF Mercado de Renta Fija, estará sujeta a los siguientes gastos, aplicados sobre el nominal de cada emisión concreta:

Concepto	Importe
Tasas CNMV admisión a cotización en AIAF	0,01% de la base liquidable (mínimo 3.060,30€ y máximo 61.206€) 510,05€ por emisión a partir de la 11ª verificación (incluida)
Tarifas AIAF emisiones a corto plazo	0,01‰ mensual sobre el importe nominal admitido a cotización, con un máximo de 55.000 euros anuales en conjunto para todas las emisiones con cargo a este Folleto de Base + IVA
Tarifas AIAF emisiones a medio o largo plazo	0,01‰ sobre el importe admitido a cotización, con un mínimo de 2.000 euros un máximo de 40.000 euros por emisión + IVA
Tarifas IBERCLEAR (inclusión)	500€ +IVA
Comisiones de colocación y aseguramiento	Se detallarán en las Condiciones Finales

³ No será exigible esta tasa si la documentación aportada para examen prevé la admisión a negociación de los valores en mercados secundarios oficiales y ésta se produce en un plazo inferior a seis meses desde la fecha de registro de este Folleto de Base.

Otros gastos	Se detallarán en las Condiciones Finales
--------------	--

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Si en la nota sobre valores se menciona a los consejeros, declaración de la calidad en que han actuado los consejeros

No procede.

7.2 Otra información auditada de la nota sobre los valores

No procede.

7.3 Calificaciones crediticias de los valores

Se detallarán, en su caso, en las Condiciones Finales las calificaciones crediticias otorgadas por las agencias a cada emisión concreta.

Firma de la persona responsable de la Nota sobre Valores

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido de la Nota sobre Valores firmo en Madrid a 19 de septiembre de 2019.

APÉNDICE I

CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en el Folleto de Base es común a las Cédulas Hipotecarias excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación. Los apartados 4.2, 4.6 y 4.9 siguientes complementan, respectivamente, los apartados 4.2, 4.6 y 4.9 de la Nota sobre Valores.

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Dichas amortizaciones pueden ser de carácter total o parcial. Estos valores se emiten con la garantía que se detalla en el apartado 4.6 siguiente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor y, si existen, de los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso pueda haber rendimientos negativos.

4.6 Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banco Santander, excluyendo (i) las que estuviesen afectas a emisión de bonos hipotecarios; y (ii) la porción participada de las que sean objeto de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, e incluyendo, si existiesen, los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con la redacción vigente de la Ley 2/1981 1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "**Ley 2/1981**") y en el Real Decreto 716/2009 por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (el "**Real Decreto 716/2009**"), todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.

Los préstamos y créditos hipotecarios elegibles que sirven para el cálculo del límite de emisión de las Cédulas Hipotecarias son los que cumplen todos los requisitos exigidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 716/2009, el Emisor llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos hipotecarios que sirven de garantía a las emisiones de Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. A efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, dicho registro deberá identificar aquellos préstamos y créditos hipotecarios que cumplen las condiciones exigidas legalmente.

A las emisiones de cédulas realizadas al amparo del Folleto de Base no les será de aplicación el Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Los préstamos y créditos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los bienes inmuebles sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos y créditos hipotecarios elegibles a efectos de servir de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en el artículo 16 de la Ley 2/1981 y el artículo 24 del Real Decreto 716/2009. El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por Banco Santander no superará el límite que establezca la normativa aplicable en cada momento, sobre una base de cómputo formada por la suma del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que resulten elegibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 716/2009. Se computarán como tales préstamos o créditos los capitales de las participaciones hipotecarias adquiridas por Banco Santander de terceros, que se mantengan en cartera y resulten igualmente elegibles. Se excluirán de la base de cómputo aludida anteriormente, el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito hipotecario afecto a bonos hipotecarios y la porción participada de los que hubieran sido objeto de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura. A la fecha del Folleto de Base, dicho límite se sitúa en el 80% de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981 y el artículo 24 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala actualmente el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Santander, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y la porción participada de los que sean objeto de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias, conforme a la normativa en vigor, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada una de las emisiones.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, que solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente (según el artículo 94.5 de la Ley Concursal), el importe que un tenedor de Cédulas Hipotecarias acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- i. si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor “hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal; y
- ii. si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los valores será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7º y la Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal así como con el artículo 14 de la Ley 2/1981, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de

los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, por los activos de sustitución que respalden las Cédulas Hipotecarias y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo crédito o préstamo estuviere afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.9 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias podrán tener un vencimiento máximo de hasta 30 años, no obstante el Emisor podrá amortizar anticipadamente las Cédulas Hipotecarias, si así se ha establecido en las Condiciones Finales de la emisión de que se trate y en las condiciones que ahí se establezcan.

El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Emisor y no vencidas no podrá superar el límite que se establezca por la normativa aplicable en cada momento, sobre una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que resulten elegibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 716/2009. A la fecha del Folleto de Base, dicho límite se sitúa en el 80% de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981 y el artículo 24 del Real Decreto 716/2009. Se excluirán de la base de cómputo aludida anteriormente el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito hipotecario de su cartera afecto a bonos hipotecarios y la porción participada de los que hubieran sido objeto de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca.

En el caso de que el volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Emisor y no vencidas superara el límite mencionado en el párrafo anterior, se restablecerá el equilibrio mediante cualesquiera de las actuaciones contempladas en el artículo 25.2 del Real Decreto 716/2009. Si el Emisor optase por la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias, ésta se realizará mediante reducción de su valor nominal. La reducción se ejecutará mediante el abono del importe correspondiente del capital junto con, en su caso, el cupón corrido.

Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por activos de sustitución. El Emisor está obligado a no exceder en ningún momento los porcentajes establecidos en el artículo 16.II de la Ley 2/1981. Si por razón de la amortización de los préstamos o créditos, el importe de las Cédulas Hipotecarias emitidas excediera del límite señalado anteriormente, el Emisor podrá adquirir sus propias Cédulas Hipotecarias hasta restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de Cédulas Hipotecarias éstas se comunicarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde las Cédulas Hipotecarias estén admitidas a negociación, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

APÉNDICE II

CÉDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita anteriormente en el Folleto de Base es común a las Cédulas Territoriales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación. Los apartados 4.2, 4.6 y 4.9 siguientes complementan, respectivamente, los apartados 4.2, 4.6 y 4.9 de la Nota sobre Valores.

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía que se detalla en el apartado 4.6, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor y, si existen, de los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes, sin que en ningún caso pueda haber rendimientos negativos.

De conformidad con la Disposición Adicional Única del Real Decreto 579/2014, de 4 de julio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en materia de cédulas y bonos de internacionalización, el emisor llevará un Registro contable especial de cédulas territoriales donde constarán, con el contenido que determine el BdE, todos los préstamos y créditos que cumplan los requisitos establecidos en el apartado primero del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.6 Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, de conformidad con la normativa vigente, por:

- i. Los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos.
- ii. Los préstamos y créditos concedidos por el emisor a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al límite del 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas, o a aquel límite que se establezca en cada momento por la normativa aplicable.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Santander frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Territoriales, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, que solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado

conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente (según el artículo 94.5 de la Ley Concursal), el importe que un tenedor de Cédulas Territoriales acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- i. si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor *“hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal; y
- ii. si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los valores será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal.

4.9 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización

Las emisiones de Cédulas Territoriales podrán tener un vencimiento máximo de hasta 30 años, no obstante el Emisor podrá amortizar anticipadamente las Cédulas Territoriales, si así se ha establecido en las Condiciones Finales de la emisión de que se trate.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido, así como el importe del principal.

El importe total de las Cédulas Territoriales emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al límite que establezca la normativa aplicable en cada momento, sobre el importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas. A la fecha del Folleto de Base, dicho límite se sitúa en el 70%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el BdE.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales, ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

APÉNDICE III

MODELO DE CONDICIONES FINALES



CONDICIONES FINALES

Emisión de [cédulas hipotecarias/cédulas territoriales] Banco Santander, S.A.
[denominación de la emisión] [Mes y año]

[Volumen total de la emisión] [Divisa]

Emitida bajo el Folleto de Base de Emisión de Cédulas Hipotecarias y Territoriales 2019 de Banco Santander S.A., registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el día [*] de septiembre de 2019 [y su Suplemento registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el [*] de [*] de [*]]

MiFID II Gobernanza de productos / Únicamente Profesionales y Contrapartes Elegibles- Mercado Destinatario- Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación del producto de cada productor, la evaluación del mercado destinatario de las [cédulas hipotecarias/cédulas territoriales] ha determinado que (i) el mercado destinatario de las [cédulas hipotecarias/cédulas territoriales] son únicamente los profesionales y las contrapartes elegibles tal y como cada uno se define en la Directiva 2014/65/UE ("MiFID II") y (ii) son susceptibles de ser distribuidos a través de todos los canales de distribución permitidos por MiFID II. Cualquier persona que posteriormente ofrezca, venda o recomiende [denominación del instrumento financiero] ("distribuidor") deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario del productor; no obstante, los distribuidores son responsables de realizar su propia evaluación del mercado destinatario de [denominación del instrumento financiero] (bien adoptando o afinando la evaluación del mercado destinatario del productor) y determinar los canales de distribución apropiados.

Se advierte:

- a) que las Condiciones Finales se han elaborado a efectos de lo dispuesto en Reglamento (UE) 2017/1129 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "Reglamento") y deben leerse en relación con el Folleto de Base y el suplemento o suplementos al mismo que pudieran publicarse; y
- b) que el Folleto de Base [y su suplemento o suplementos]² se encuentra[n] publicado[s] en la página web de Banco Santander, www.santander.com, y en la página web de la CNMV, www.cnmv.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento. Se advierte que la información incluida en la página web corporativa y en cualquier otra página web mencionada en este documento, no forman parte del Folleto de Base ni de las Condiciones Finales, a menos que la misma se haya incorporado por referencia, ni han sido examinadas o aprobadas por la CNMV.

Se hace constar que a la fecha de las presentes Condiciones Finales, [no se han publicado suplementos al Folleto de Base / se han publicado los siguientes suplementos al Folleto de Base...]. (eliminar o completar según proceda)

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Banco Santander, S.A., con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, 39004 y N.I.F. número A39000013 (en adelante, el "Emisor").

1. INFORMACIÓN ESENCIAL

- 1.1 **Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión:** no existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta

que pudiesen ser relevantes.

- 1.2 Motivos de la oferta y uso de los ingresos:** los fondos obtenidos a través de la emisión se destinarán a [*], siendo el importe neto estimado de los mismos [*] [euros / divisa relevante].

2. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES

2.1 Descripción del tipo y la clase de valores

- [Cédulas Hipotecarias / Cédulas Territoriales - en su caso, serie o tramo de la emisión] (Eliminar lo que no proceda según la emisión concreta)
- Importe nominal de los valores: [*].
- Código ISIN: [*].
- [Si la emisión es fungible con otra previa o puede serlo con una futura].
- [Si la emisión de cédulas hipotecarias tuviese activos de sustitución o instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión indicarlo]

- 2.2 Entidad encargada del registro contable:** [Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1].

2.3 Cifras de la emisión

- Importe total nominal de la emisión: [*].
- Precio de la emisión: [*]
- Importe total efectivo de la emisión: [*].
- Divisa de la emisión: [euros].

2.4 [Tipo de interés nominal [En el caso de que fuera fijo]

- Tipo de interés: [[*%] pagadero [periodo temporal].
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [*].
- Convención día hábil: [*].
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [*].
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán las fechas y los importes irregulares que existan]
- Periodo de devengo de los intereses: [*].
- Fechas de pago de los cupones: [*].
- Especificaciones del redondeo: [*] (incluido el número de decimales)
- Nombre del agente de cálculo: [en caso de que se designe].]

2.4 [Tipo de interés nominal [En el caso de que fuera variable]

- Tipo de interés: [[[EURIBOR / LIBOR / otro], +/- [*%] pagadero [periodo temporal].
- Descripción del subyacente: [detallando el administrador del índice en aquellos casos que el índice de referencia sea distinto del EURIBOR]
- [Los importes pagaderos bajo los valores serán calculados por referencia a [EURIBOR / LIBOR / otro], el cual es provisto por [denominación social del administrador del índice] [aparece / no aparece] en el registro de administradores de índices establecido y mantenido por la ESMA conforme al artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/1011 (el

“Reglamento de Índices”).]

[Según el conocimiento del Emisor, *[identificar el índice (según este término se define en la normativa de índices)]* [no entra en el ámbito del Reglamento de Índices / las disposiciones transitorias del artículo 51 del Reglamento de Índices resultan de aplicación], de forma que *[denominación social del administrador del índice]* no está actualmente obligado a obtener la autorización o registro (o, si estuviera ubicado fuera de la Unión Europea, el reconocimiento, validación o declaración de equivalencia).]

- Lugar donde acceder a la información histórica del subyacente: [*].
- Fechas de determinación de los tipos de interés y las especificaciones del redondeo: [*]
- Descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente: [Incluir en caso de que el subyacente sea distinto del EURIBOR]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [*].
- Convención día hábil: [*].
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [*].
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán las fechas y los importes irregulares que existan]
- Periodo de devengo de los intereses: [*].
- Fechas de pago de los cupones: [*].
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable: [*]
- Especificaciones del redondeo: [*] (incluido el número de decimales)
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: [*]
- [Tipo Mínimo: [*%]]
- [Tipo Máximo: [*%]]
- Tipo de interés de referencia en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos antes de la fijación del tipo de interés de referencia para el primer periodo de devengo: [*].
- Nombre del agente de cálculo: [en caso de que se designe].]

2.5 Fecha de emisión y desembolso de los valores: [*].

2.6 Fecha de vencimiento y detalles del procedimiento de amortización

- Opciones de amortización anticipada para el Emisor: [si / no]
 - o Fechas: [N.A./ Detallar]
 - o Modalidad: [Total/Parcial - % sobre nominal o valor nominal a amortizar en la divisa correspondiente]
 - o Valores a amortizar: [N.A./ Detallar]
 - o Precio: [N.A./ Detallar]
 - o Otras condiciones: [plazos de notificación, medios, etc.]
- Fecha de amortización final y sistema de amortización: [*]
- Precio de amortización final: [100 % sobre nominal]

2.7 Indicación del rendimiento: [*].

2.8 Declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido creados o emitidos.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente

emisión, los cuales se encuentran plenamente vigentes a la fecha de las presentes Condiciones Finales, son los que se enuncian a continuación::

- Acuerdo de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el [*].
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha [*].
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha [*].

3. ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN.

3.1 Mercado de negociación: [N.A. / AIAF / otros mercados señalar aquí].

3.2 Fecha más temprana en las que los valores se admitirán a negociación: [*].

3.3 Agente de pagos: [*].

4. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Concepto	Importe
Tasa de admisión CNMV	[*]
Coste de admisión en [AIAF/otro mercado]	[*]
Coste de alta en IBERCLEAR	[*]
Comisiones de colocación [y aseguramiento] (nombre de las entidades)	[*]
Otros gastos	[*]
Total	[*]

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

5.1 Rating:

[Los valores que se van a emitir no han sido asignados calificación crediticia por las Agencias de Calificación Crediticia]

[[*] por [*]. / Se espera que [*] otorgue a la presente emisión la siguiente calificación provisional [*]]. La(s) agencia(s) de calificación mencionada(s) anteriormente se encuentra(n) registrada(s) en la European Securities and Markets Authority de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Asimismo, se hace constar que la calificación crediticia [*] asignada por [*] significa [*]].

6. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES

[Para la presente Emisión, no se ha constituido un Sindicato de Tenedores.] / [De conformidad con el epígrafe 4.11 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de Cédulas denominado

"Sindicato de Tenedores de Cédulas [*Indicar descripción de la emisión*]", según las siguientes reglas.

SINDICATO DE TENEDORES DE CÉDULAS [*Indicar descripción de la emisión*]

Se constituye un sindicato entre todos los tenedores de las cédulas de la emisión [*indicar descripción de la emisión*], sindicato que se registrará por sus estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"), y en su defecto, en lo que fuera aplicable por las disposiciones del Código Civil.

Asimismo, se designa como Comisario del sindicato de tenedores de las Cédulas a D/D^a[...], mayor de edad, con domicilio a estos efectos, calle [...] y con DNI [...]. Las reglas fundamentales que regirán las relaciones jurídicas entre la sociedad y el sindicato, son las que se contienen en el siguiente reglamento (el "**Reglamento**"):

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- OBJETO. El Sindicato tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los tenedores de las Cédulas frente a Banco Santander, S.A. (el "**Emisor**"), mediante el ejercicio de los derechos que les reconocen las Leyes y este Reglamento, para usarlos y conservarlos en forma colectiva y bajo la representación que determinen las presentes normas.

Artículo 2º.- DOMICILIO. El domicilio del Sindicato se fija en Boadilla del Monte, Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Madrid. La Asamblea General podrá, sin embargo, reunirse por conveniencias del momento, en otro lugar de esa capital, expresándolo así en la convocatoria correspondiente.

Artículo 3º.- DURACIÓN. El Sindicato durará hasta que los tenedores de las Cédulas se hayan reintegrado en cuantos derechos les correspondan por principal, intereses o cualquier otro concepto. El Sindicato quedará automáticamente disuelto por cumplimiento de todos estos requisitos.

TÍTULO SEGUNDO

RÉGIMEN DEL SINDICATO

Artículo 4º.- RÉGIMEN. El gobierno del Sindicato corresponde a la Asamblea y al Comisario.

TÍTULO TERCERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5º.- NATURALEZA JURÍDICA. La Asamblea General debidamente convocada y constituida es el órgano de expresión de la voluntad del Sindicato y sus acuerdos, adoptados de conformidad con el presente Reglamento, vincularán a todos los tenedores de las Cédulas en la forma establecida en las Leyes.

Artículo 6º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCARLA. La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración del Emisor o por el Comisario, siempre que lo estimen conveniente. No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito y expresando en la solicitud el objeto de la convocatoria, tenedores de las Cédulas que representen, cuando menos, la vigésima parte de las Cédulas emitidas y no amortizadas. En este caso, la Asamblea deberá convocarse para su celebración dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 7º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria de la Asamblea General se hará (i) mediante anuncio publicado en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Madrid y en el caso de que las Cédulas estén admitidas a cotización en AIAF y dicho mercado así lo requiera, mediante la publicación en su página web; (ii) por correo, o por correo electrónico,

a Iberclear o al correspondiente sistema de registro, compensación y liquidación de valores; en cada caso con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que estén presentes todas las Cédulas en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo 8º.- DERECHO DE ASISTENCIA. Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los tenedores, como mínimo, de una Cédula no amortizada inscrita a su nombre en el correspondiente registro contable con al menos cinco (5) días de antelación, a aquél en que haya de celebrarse la reunión. Los Consejeros del Emisor tendrán derecho a asistir a la Asamblea, aunque no hubieran sido convocados pero en ningún caso atribuirse la representación de los cedulistas.

El Comisario o el Emisor podrán aprobar la asistencia de aquellos expertos y asesores que estimen necesario. El Comisario deberá asistir a la Asamblea General de cedulistas, aunque no la hubiera convocado.

Artículo 9º.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN. Todo poseedor de Cédulas que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar en la misma por un tercero, que podrá ser o no tenedor de Cédulas. No obstante, en ningún caso podrá hacerse representar por los administradores del Emisor, aunque sean cedulistas. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 10º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Por excepción, las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las cédulas en circulación.

Los acuerdos adoptados en la forma prevista en este artículo vincularán a todos los poseedores de Cédulas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 11º.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General será presidida por el Comisario que dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá, en su caso, que los asuntos sean sometidos a votación.

Artículo 12º.- CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES. Las Asambleas se celebrarán en Madrid, en el lugar y días señalados en la convocatoria.

Artículo 13º.- LISTA DE PRESENCIA. El Comisario formará antes de entrar en el Orden del Día la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de cédulas propias o ajenas con que concurren, totalizándose al final de la lista el número de cedulistas presentes o representados, así como el de Cédulas que se hallan en circulación.

Artículo 14º.- DERECHO DE VOTO. Cada Cédula conferirá al cedulista un derecho de voto proporcional al valor nominal no amortizado de las cédulas de que sea titular.

Artículo 15º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea podrá acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los tenedores de las Cédulas frente al Emisor, modificar, de acuerdo con el Emisor y, previa la autorización oficial que proceda, si es necesario, los términos y condiciones establecidas de la emisión y adoptar acuerdos sobre otros asuntos de transcendencia análoga; destituir y nombrar al Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 16º.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los poseedores de las Cédulas conforme a lo dispuesto la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17º.- ACTAS. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea, acto

seguido de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días naturales siguientes al día de su celebración, por el Comisario y dos (2) tenedores de Cédulas designados al efecto por la Asamblea.

Artículo 18º.- CERTIFICACIONES. Las certificaciones del libro de actas serán expedidas por el Comisario.

TÍTULO CUARTO

DEL COMISARIO

Artículo 19º.- ÁMBITO COMPETENCIAL DEL COMISARIO. Incumbe al Comisario, sin perjuicio de las facultades previstas en el Artículo 21 siguiente, ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y el Emisor.

Artículo 20º.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO. El Comisario será nombrado por la sociedad una vez acordada la emisión y ejercerá su cargo en tanto no sea sustituido por la Asamblea.

Artículo 21º.- FACULTADES. Serán facultades del Comisario:

1. Tutelar los intereses comunes de los tenedores de las Cédulas.
2. Convocar y presidir las Asambleas Generales.
3. Poder asistir, con voz y sin voto, a las deliberaciones y reuniones de la Junta general de accionistas del Emisor.
4. Informar al Emisor de los acuerdos del Sindicato.
5. Requerir al Emisor los informes que, a su juicio o al de la Asamblea, interesen a los poseedores de las Cédulas.
6. Vigilar el pago de los intereses y del principal.
7. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
8. Cuando el Emisor, por causa a él imputable, retrase en más de seis meses la amortización del principal y el pago de los intereses, proponer al Consejo de Administración del Emisor la suspensión de cualquiera de los administradores y convocar la Junta general de accionistas, si aquéllos no lo hicieran, cuando estimen que deben ser sustituidos.

Artículo 22º.- RESPONSABILIDAD. El Comisario responderá frente a los cedulistas y, en su caso, frente a la sociedad de los daños que cause por los actos realizados en el desempeño de su cargo sin la diligencia profesional con que debe ejercerlo.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23º.- GASTOS DEL SINDICATO. Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo del Emisor sin que en ningún caso puedan exceder del dos por ciento del importe bruto de los intereses anuales devengados por las Cédulas emitidas.

Artículo 24º.- CUENTAS. El Comisario llevará las cuentas del Sindicato y las someterá a la aprobación de la Asamblea General y del Consejo de Administración del Emisor.

Artículo 25º.- LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO. Disuelto el Sindicato por alguna de las causas establecidas en el artículo 3º, el Comisario que estuviera en ejercicio continuará sus funciones para la liquidación del mismo y rendirá cuentas definitivas del Sindicato a la última Asamblea y al Consejo de Administración del Emisor.

Artículo 26º.- SUMISIÓN A FUERO. Para cuantas cuestiones se deriven de este Reglamento, los tenedores de las Cédulas, por el sólo hecho de serlo, se someten con renuncia expresa de su propio fuero a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital).

Artículo 27º.- (ADICIONAL). En todo lo que no se halle expresamente previsto en las presentes reglas, se estará a lo dispuesto por la Legislación sobre la materia.

Banco Santander, S.A.

P.p.

D. /Dña.

(Cargo)